



■ artículo

SCV Societat Catalana
de Victimologia

SOCIEDAD VASCA DE VICTIMOLOGÍA
SOCIAL SCIENTILOGIA SOCIETATIS

HUYGENS
EDITORIAL

REVISTA DE VICTIMOLOGÍA | JOURNAL OF VICTIMOLOGY
Online ISSN 2385-779X
www.revistadevictimologia.com | www.journalofvictimology.com
DOI 10.12827/RVJV.15.10 | N. 15/2023 | P. 275-328
Fecha de recepción: 29/11/2022 | Fecha de aceptación: 09/12/2022

A bordajes restaurativos frente al ocio desviado eco-lesivo. ÁBACO: una propuesta de intervención restaurativa anti-basuraleza

Restorative approaches towards eco-harming deviant leisure. ÁBACO: a restorative justice intervention proposal against littering

Myriam Herrera Moreno y José Manuel Ríos Corbacho¹

Resumen

Tras diversas consideraciones sobre lo que se denomina como eco-victimología, en relación con los estudios de victimología verde, dentro del contexto español y, en concreto, andaluz, se realiza una propuesta de intervención restaurativa alrededor de lo que se conoce como “basuraleza” en relación con el ocio desviado.

Palabras Clave

Ocio desviado; eco-victimología; basuraleza; justicia restaurativa.

Summary

After several considerations on what is known as eco-victimology, in relation to the studies of green victimology, within the Spanish and, specifically, Andalusian context, a proposal for restorative intervention around what is known as basuraleza (littering) in relation to deviant leisure is made.

Keywords

Deviant leisure; eco-victimology; littering; restorative justice.

1 Prof. Dra. Myriam Herrera Moreno (Universidad de Sevilla) y Prof. Dr. José Manuel Ríos Corbacho (Universidad de Granada). Contacto: myriamh@us.es.



Punto de Partida: hacia un *reverdecer* victimológico

Muchos factores parecen conjurarse a favor de la larga preterición de la eco-victimidad en el reconocimiento victimológico de sus derechos. En tan larga desatención han sido claves el contorno difuso y no individualizable de las víctimas medioambientales así como la expresión diferida y frecuentemente elíptica en que se manifiestan las consecuencias lesivas, distraído el ojo cívico de las genuinas vinculaciones causales. En especial, el hábito peligroso de resignarse al productivo sacrificio de aquello definido como “recursos”, ha conducido, por vías de hecho, a hacer compatible el estrago legal, el transigente “combo” de lo *lawful* y lo *awful* (Bisschop y Walle, 2013, p. 34).

Sin embargo, en el humilladero de la antigua ufanía antropocena, la alarmante coyuntura medio-ambiental se adentra ya inexorablemente en una dimensión de desasosiego y malestar cultural generalizado (Herrera Moreno, 2021, pp 535 y sigs.). Las cifras de victimidad nos persiguen como erinias y, con un desastre climático en ciernes, resulta imposible soslayar su magnitud recalitrante. En el último informe realizado por SEO/BirdLife, publicado en 2019, se indica un serio incremento del número de delitos contra el medio ambiente que hacen entrada en los tribunales de justicia, de manera que se pasó de 130 delitos en 2007 a 606 casos en 2017. Junto a ello, la casuística sobre el maltrato animal resuelta por el Servicio de Protección de la Naturaleza de la Guardia Civil (en adelante SEPRONA) se cuadruplicó entre 2009 y 2017. Las diligencias abiertas sobre el maltrato de animales domésticos, como apunta el precitado informe, aumentó en más de un mil por ciento. Además, puede afirmarse que en dichos años el panorama existente se modificó produciéndose un significativo descenso en relación a las infracciones administrativas que iba seguido de un aumento de los delitos esencialmente contra la flora y la fauna que correspondían al tercio total de los investigados por el SEPRONA (Ríos Corbacho, 2021, 443). Más recientemente, en 2021, esta sección del Instituto Armado de la Guardia Civil investigó 5.572 delitos contra el medio ambiente, que conllevaba un incremento del 35,8 % respecto de 2020; tal aumento se debió a un mayor número de ilícitos contra el maltrato animal, el abandono, incendios forestales y extracción ilegal de agua.

Con estos números y en el marco de la Criminología convencional, se ha consolidado un espacio, verde y crítico, para este tipo de ilícitos. Las primeras investigaciones se realizaron hacia mediados de los 90 pero ya en el año 1981 Pècar puso de manifiesto unas nuevas formas de criminalidad que aparecían en el medio ambiente de Eslovenia señalando que era imprescindible la creación de una línea de investigación a través de la Criminología (Pècar, 1981, pp.33 y 34; Fuentes Loureiro, 2017, p. 4). Otro aspecto a tener en cuenta era el hecho de si se podía o no constituir en una teoría, dependiendo tal circuns-



tancia de la conceptualización de dicho termino como ya propusiera la doctrina científica (Brisman, 2014, pp. 22 y ss.). Por su parte, South presentó la idea de una perspectiva verde en lugar de una teoría (South, 1998, p.211 y ss.), al igual que Plumer respondió a ciertas críticas contra las “teorías” del etiquetamiento, empleando el razonamiento de que tales categorías conceptuales “no deben ser equiparadas a una teoría o a una proposición, sino que deben ser vistas como una perspectiva que sea capaz de albergar varias posiciones teóricas diversas” (Plumer, 1979, p.1 y ss.). Por todo ello, parece que debería aplicarse la idea de categoría conceptual “verde” en la Criminología.

Asimismo, la idea de constituir una perspectiva u orientación en tal marco criminológico ha evidenciado no ser en absoluto controvertible, o sea, es posible aseverar que el uso y aceptación de la Criminología como una “perspectiva” contribuyó a su crecimiento, girando a la sub-disciplina un considerable flujo de investigadores de diferentes escuelas y planteamientos teóricos (Brisman, Rodríguez Goyes, Mol, South, 2018, pp. 8 y 9).

No obstante, no fue fácil sostener y afianzar la Criminología verde y ello por varias circunstancias: un sesgo antropocéntrico que privilegia a los seres humanos frente a las necesidades de otras especies; un sesgo urbano que ocasiona un problemático descuido de los conflictos acaecidos en las zonas rurales (Boekhout Van Solinge, 2014, p.35); por último, el sesgo del “conocimiento”, en el que dicho conocimiento científico se observa como única verdad, ignorando e incluso negando la validez de otros conocimientos que con frecuencia son calificados como conocimiento tradicional (Goyes, 2016, p.558 y ss.). Es ya a partir de la década de los noventa cuando se asienta un lugar en el ámbito criminológico que comprende la investigación de los daños al medio ambiente, se vislumbra una novedosa configuración criminológica que se rotuló como *Green Criminology* (Lynch, 1990, pp.3 y ss.). Asimismo, se califica como la referencia al interés genérico en el estudio del daño medioambiental, sin que se haga referencia a un punto concreto a través del que se abordan los daños tanto sociales como ecológicos (WHITE, 2013, 17 y ss.). Por su parte, en España se utilizó el término Criminología verde para referirse a la Criminología medioambiental (Curiel López de Arcaute, 2012, p.27 y ss.) poniéndose en valor que este sector de la ciencia criminológica y el Derecho penal medioambiental son disciplinas emergentes de enorme magnitud en la denominada “edad del Antropoceno” que observa las cuestiones medioambientales como desafíos globales (García Ruíz, A., y South, N., 2019, p.1).

Establecido el escenario criminológico debe subrayarse y considerarse a la Victimología verde, aunque primordialmente se debe definir a la ciencia victimológica general, como “hija de la Criminología” (Fattah, 2014, p.3). Dicha ciencia se caracteriza por ser la más moderna de las materias jurídicas que



se ocupan del fenómeno criminal y que, en consecuencia, se puede entender como el estudio científico de las víctimas (Ríos Corbacho, 2021, p.454). Esta ciencia, en un principio, se ocupaba principalmente de las relaciones entre el delincuente y la víctima, pero, posteriormente, su espacio de estudio se amplió al espacio desplegado por las víctimas en la aparición del hecho criminal, a la problemática de la asistencia jurídica, moral y terapéutica a las víctimas, a la elaboración de disposiciones legales que permitan a las víctimas obtener una indemnización por los daños derivados del hecho delictivo, etc. (De Vicente, 2018, pp.376 y 377).

Por su parte, de la Victimología verde puede decirse que es hoy una disciplina en auge, que toma el concepto de daño de manera difusa y amplia, abarcando igualmente ilícitos administrativos, laborales o de imprecisa delimitación jurídica, de forma que cabría relacionar entre éstos últimos impactos contra la eticidad ecológica, conductas, impactos culturales y socio-afectivos e incluso impactos transgeneracionales. Se trata de un enfoque amplio sobre dicha ciencia que lo que trata es de hacer justicia social (Varona Martínez, 2020, p.7); en todo caso no se ciñe a la retribución habida cuenta de las maneras maliciosas que poseen las entidades contaminantes para saltar los filtros penales posicionándose en “zonas de indeterminación”. En todo caso, observando dicha capacidad de absorción, la Victimología se ha incrementado y adaptado a hormas flexibles para cubrir el daño, así como para una regeneración preventiva de las actividades humanas que termine con la invisibilidad y la falta de conciencia social. Como advierte Varona Martínez, buena parte de los objetivos de desarrollo sostenible aprobados por la Organización de Naciones Unidas (ONU) en la Asamblea General de 2015, dentro de su Agenda 2030, son netamente participados y promocionados por la Victimología verde (Varona Martínez, 2020, p.39). Aun así, debe prestarse también mayor importancia al término *ecocidio* que ocupa un lugar de excepción dentro de dicha disciplina (Herrera Moreno, 2017, p. 26).

Por consiguiente, se ha de posicionar a la Eco-Victimología como una de las líneas más promisorias de la ciencia Victimológica general (Hall y Varona, 2018, p.7). Empero, algunos autores han criticado la utilización del adjetivo “verde”, puesto que se ha dicho que tal adjetivo puede poseer unas connotaciones políticas que se reconocen con ciertas ideologías al utilizarse el mismo color, y también que tal denominación no llega a comprender justamente los costes interpersonales, inter-generacionales o inter-ecosistémicos que actúan entre sí para generar los espacios del daño (Halsey, 2004, pp. 833 y ss.). Sin embargo, no podemos desdeñar, muy en especial para la Victimología, el campo simbólico de lo verde, ligado culturalmente a la esperanza y la reparación: para la gran abadesa Hildegard von Bingen, el verde era por antonomasia el *color creativo y sanador* (Friesen, 1995).



Teniendo como denominador común lo “verde”, en cuanto a la relación que existe entre la Criminología y la Victimología, es imprescindible observar una clasificación entre dichas ciencias en función de tres enfoques: a) enfoque legal, que determina el delito medioambiental como una violación de leyes penales que se diseñan para proteger la salud y la seguridad de las personas, el medio ambiente o ambos; b) enfoque socio-jurídico, donde se reconocen que las diferencias entre delito, desviación, daños civiles e infracciones administrativas son construcciones sociales; c) perspectivas biocéntricas o verdes profundas que conceptúan al delito medioambiental como cualquier actividad humana que deteriore un sistema biótico (Gibbs, 2009, pp. 124 y ss.).

En otro orden de cosas, la doctrina igualmente, ha puesto de manifiesto diversos obstáculos con respecto a la efectiva aplicación de la Victimología verde. En este sentido, se ha dicho que esta sub-disciplina viene a superar el olvido que la Criminología ha tenido sobre las eco-víctimas (Ríos Corbacho, 2021, p. 458). Sin embargo, también han resultado obviadas éstas por los propios victimólogos, más centrados en la victimización individual y convencional, debiéndose tal circunstancia a que los propios estados industrializados suelen ocultar realidades victimológicas ambientales que ellos mismos van a potenciar, determinado todo ello por la legalización del daño medioambiental en gran parte de occidente. Así, hay que incidir en que las víctimas medioambientales, como por ejemplo la biosfera y los animales, disienten con la corriente ideología antropocentrista de la propia vertiente penal criminológica (Herrera Moreno, 2017, p.51).

Por todo ello, a consecuencia del impacto que producen los humanos sobre los ecosistemas va a nacer la tesis de la responsabilidad sobre las consecuencias del cambio climático, la crueldad hacia los animales y la disminución de la biodiversidad, de modo que cuando tales circunstancias adquieren una dimensión extraordinaria, en cuanto a lo que se refiere al daño, aparece el ecocidio (Higgins, 2010, pp.1 y ss.; Soler, 2017, pp.1 y ss.; Hall y Varona, 2018, p. 118), aspecto éste que criminaliza los antedichos comportamientos humanos que merman el bienestar o la salud de los ecosistemas e incluso el de las especies (White, 2018, pp.333 y ss.). Junto a esos daños hacia las personas existen otros que también deben ponerse de relieve: la calidad del aire polucionado, el impacto del cambio climático, la desertización, la carestía del agua y sus consecuencias en el bienestar y la salubridad, además de la enorme concentración de muertes por cáncer por mor de la cercanía a los denominados “polos” industriales (Varona Martínez, 2020, pp.42 y ss.). También aparecen perjuicios económicos (industrias vinateras, turismo y pesca), daños en la seguridad humana (circunstancias catastróficas en conflictos armados: contaminación intencionada de aguas y suelos) y el impacto “socio-cultural” (desaparición de formas de vida ancestrales: degradación y liquidación de culturas aborígenes), matiz éste último



que incluso fue debatido en 2002 por el Tribunal Penal Internacional (Herrera Moreno, 2017, p.52).

Con todo, debe abordarse el papel de la víctima ya que durante un largo espacio de tiempo tan solo se hacía hincapié en la figura del victimario; de esta manera, puede materializarse la cuestión indicándose que se “olvidaban reunir a la damnificada y al agresor sobre el común espejo que suele acogerlos, superficie compartida que asiste al frecuente refundirse de rasgos, vínculos, actitud e interacciones que tantas veces advierte la Victimología” (Herrera Moreno, 2019, pp. 96 y 97). Justamente, la idea fundamental es establecer quién es el sujeto pasivo en el Derecho penal medioambiental con el inconveniente sobrevenido de que dichos sujetos quebrantados no son solamente los humanos, por lo que la Victimología verde pretende reivindicar la contrariedad de apreciar el daño y como se puede contestar al mismo si se piensa que se padece por seres humanos, por animales o por biosistemas como se reflexionó *supra*. Así, debe suponerse que todos esos seres tienen valor por sí mismos y no en función de que se lo faculte un determinado ordenamiento jurídico (Hall y Varona, 2018, p. 116).

Desde la perspectiva del Derecho punitivo, las lesiones o muerte de especies animales, o sea, sensibles a todos los efectos, conlleva penas que la evolución normativa ha ido forjando como esenciales (Olmedo Cardenete, 2019, pp.1041 y ss.; Ríos Corbacho, 2016, pp.10 y ss.). Ciertamente, se debe profundizar en el ámbito de la interrelación entre los seres humanos y otras víctimas no humanas para conformar el sujeto pasivo de la Victimología verde. La víctima verde es pioneramente delimitada por Singer quien señala que “la eticidad animalista reposa en la necesidad de comprender a los animales como seres susceptibles de sentimiento/sufrimiento, por lo que se sitúan en un espacio que conlleva una victimidad reconocible” (Singer, 2011, pp. 37 y ss.). Es por ello que la Victimología verde reacciona frente al acontecer de estos hechos dañinos para el mundo animal, incluyendo también la movilización internacional frente al cambio climático, la desaparición acelerada de ejemplares y la toma de conciencia por parte de los dirigentes estatales, además de la opinión pública, sobre los impactos y los excesos anti-ecológicos (Herrera Moreno, 2019, p.111).

Por consiguiente, como apunta alguna doctrina, la primera eco-víctima es la humana por cuanto sobre ella recae los daños medio-ambientales (Hall, 2011, 337 y ss.), al punto que este modelo de ciencia de las víctimas ambientales debe preocuparse por los daños antropocéntricos como el hecho de percibir y ser sensibles al sufrimientos de especies no humanas o el hecho de contemplar la otredad de manera más tajante dentro del concepto de justicia ecológica (Hall y Varona, 2018, p.117); pero, a su vez, existe igualmente una ampliación de la consideración de víctimas no humanas, esto es, los espacios, los hábitats naturales, los árboles y los animales (White, 2007, pp.32 y ss.). Consiguientemente,



puede señalarse que entre justicia y victimización aparecen tres aspectos que constituyen el contexto de la Eco-justicia: victimidad ambiental, ecológica y de especie (White, 2007, pp.32 y ss.). De un lado, la victimidad ambiental que se determina por la extensión a contingentes humanos de comportamiento de índole eco-cida (Herrera Moreno, 2019, p. 111); de otro, la victimidad de especie, que viene a indicar que ni en el ecosistema, ni en las especies, animales y plantas pueden considerarse como sujetos de derecho, es más, ni siquiera pueden considerarse como titulares de bienes jurídicos protegibles, aunque esta circunstancia puede cambiar al considerarse al animal como ser sintiente como ya se ha considerado en España y en otros países de nuestro entorno (Giménez Candela, 2017, pp. 1 y ss.)

El ocio desviado eco-lesivo: implicaciones eco-vitimológicas

Como plantea Varona Martínez (2020, p. XVII), *nos encontramos con el reto complejo de cuestionar nuestra mirada antropocéntrica y punitiva en Criminología y en la sociedad en general, a favor de miradas más biocéntricas (definidas por un entendimiento igualitario en relación con los seres vivo) o eco-céntricas (definidas por un entendimiento más independiente en los ecosistemas)*. Son múltiples las vías que pueden conducir a tomas de conciencia eco-crítica. Sin embargo, para orientarlas, suelen considerarse, casi exclusivamente, los aspectos socio-económicos, financieros y productivos que se oponen a la preservación de la naturaleza prescindiendo de toda afinación estética, expresiva y espiritual al abordar los factores de cultura mantenedoras de esa productividad. Sin apartarnos del marco económico, en el presente estudio abordamos, concretamente, el modo en que la dimensión de entretenimiento ha calado en la vida contemporánea hasta llegar a introducir el ocio consumista en el *habitus* o pauta maestra que ahorma y domina la narrativa social contemporánea.

Los estudios sobre ocio (*Leisure studies*), emergentes a principios del siglo XXI, han trazado los perfiles de una nueva categoría de victimizaciones cometidas en aras de la diversión extrema. El ocio desviado, nacido en el espectro temático de la *Criminalidad, medios y cultura* (Smith y Rayment, 2019), auspicia formas victimizantes de consumo crecidas al abrigo de la moderna aceleración de la economía recreativa, galopando a lomos de una ansiedad recreativa generalizada. El genocidio nazi enseñó de la peor forma cómo banalizar el mal, en especial, rebajar estéticamente el valor del dolor y la humanidad, conduce a la catástrofe. Sin embargo, no parece haberse asimilado hasta qué punto una de las formas de banalizar el mal se sustenta sobre la entronización de la diversión como coartada existencial. La carestía social de sentido, la ausencia de una nítida dirección de auto-realización es una constante etiológica victimaria, responsa-



ble de estados espirituales de ansiedad vitalizada, en preocupante búsqueda de escape (Jiménez Rivera, 2021)

Famosamente, fue Neil Postman (1985) en su célebre *Divertirse hasta morir* quien, describió la radicalidad de la impulsión totalitaria y global, que ya entonces tomaba el imperio cultural del entretenimiento. Avanzado el siglo XXI, divertirse deviene menos un episodio hedonista y más un estado agónico de apremio que ya no concierne a la libertad de invertir “tiempo sobrante” sino a un estilo de vida donde el tiempo ha de *quemarse* en el altar del ocio (Byung-Chul Han, 2019). Es así como la desmesurada cultura del entretenimiento se ve favorecida por el sinsentido reinante en una era de desilusión. Esta situación afecta muy notablemente a consumidores vulnerables, adolescentes o personas muy jóvenes, quienes habrán de determinar su ocio en una –relativa– contradicción entre límites normativos y resultados victimizantes, frecuente en este sector de actividades.

Siendo el campo del entretenimiento un motor de desarrollo social innegable, su moderno desbordamiento cultural impulsa daños con frecuencia no detectados: los paraísos artificiales de las industrias del entretenimiento crean oasis de cultura que impiden ver cómo crece el desierto. La diversión asume hoy un rol orientador de costumbres, que ya no opera como marcador de adquisitividad –signo de “clase ociosa”–, sino que se erige en norma social, en la forma extendida de un globalizado *deber socio-cultural de disfrute*, o, en términos célebres, un *imperativo de divertirse* (Žizek, 2003). Pero, cuando la diversión es compelida, difícilmente puede hablarse de pasarlo bien. Es así como el ámbito del ocio desviado no remite ni a un *verdadero ocio* ni a una *genuina desviación*.

De la directa licitud a la ilicitud penal o administrativa, el ocio desviado se implica en el turismo depredador de paisajes naturales, en las exóticas mascotas traficadas en *Instagram* o en los macro-conciertos veraniegos que dejan en las cercanías de la costa nefastos rimeros multicolores; se discurre del desafío de grabar un fantástico fuego en paraje protegido² al egotismo de *memes*, autofotos y vídeos con animales silvestres amansados, sometidos a gratas *performances* digitales (Herrera Moreno, 2020 p.6); el repertorio incluye desternillantes hazañas³, como comer cangrejos vivos, o atrapar ejemplares usando coca-cola, men-

2 Véase en:

<https://www.foxnews.com/us/wannabe-weatherman-set-fire-to-gain-facebook-views-police-say>, nov. 2016

<https://www.farodevigo.es/portada-deza-tabeiros-montes/2009/08/25/cuelgan-internet-tres-videos-imagenes-incendio-ronda/361519.html>, <https://navarra.elespanol.com/articulo/nacional/menores-causantes-incendio-redes-sociales-jabalcez-jaen/20170814180819136906.html>, visitadas el 14 de abril de 2020.

3 Véase en https://www.elpais.com.co/files/article_main/uploads/2022/09/29/6335b8690d1f.jpeg.



tol, soda, detergentes y pasta de dientes según hoy difunden ilustrativos *videos experimentales de caza y pesca* (Khelifa, Mellal *et al* 2022).

Sobre esta plataforma de ambigüedad compartida, y en beneficio de la claridad expositiva, en este trabajo diferenciamos entre impactos directamente antijurídicos e impactos integrados en marcos legales de permisión.

Eco-victimización delictiva en claves de ocio desviado

En su dimensión penal, las infracciones del ocio desviado vienen eminentemente determinadas por el maltrato y por el abandono animal. Entre otras, las contiendas de perros y gallos, la rutina usual de asfixiar a los cachorrillos que se vilipendian por “improductivos” y la ejecución de los perros y caballos por “mala actividad deportiva” al no gozar del favor de sus propietarios como pudiera ser en la modalidad de caza o caballos. Además, palizas constantes a los animales de compañía e incluso el abandono que en la actualidad es el ilícito preferente en los delitos contra los “no humanos” (Ríos Corbacho, 2020, p.1 y ss.).

Así, a modo de introducirnos en esta temática, deben hacerse una serie de precisiones sobre cada uno de estas conductas ilícitas. En referencia al maltrato se dice que toda victimización, primordialmente, la de los animales, produce un vencimiento, comprendiendo éste la pérdida-reducción de un objeto jurídico de protección victimal a través del victimario que se impone, por lo que se entiende a dicha víctima como la decididamente perdedora en una perversa confrontación (Herrera Moreno y Ríos Corbacho, 2019, p.190).

El maltrato animal se reformó últimamente por la L.O 1/2015 en la que se modificaron los preceptos 337 y 337 bis CP. No obstante, en estos momentos, el Gobierno tiene en marcha una reforma del Código Penal para aumentar las penas por maltrato animal, incluir delitos contra los animales salvajes no protegidos e introducir agravantes para los casos más sangrantes. Es una legislación paralela a la ley de protección animal que se tramita a la vez. Dicha norma, impulsada por la Dirección General de Derechos de los Animales (Unidas Podemos) y el Ministerio de Justicia (PSOE), se encuentra en periodo de tramitación parlamentaria, por lo que todavía puede sufrir variaciones. Mientras, el Consejo General del Poder Judicial (CGPJ) emitió un informe en el que critica algunos de sus aspectos, como la desproporcionalidad de algunas penas y que se proteja a todos los animales vertebrados, lo que según este órgano puede generar problemas de salud pública o ambientales. El Gobierno ya ha dicho que lo estudiará. Estas son las claves y dudas de la norma, tal y como está redactada en este momento.



El primer apartado del art. 337 CP incluye dos conductas diferentes: a) un delito de resultado material ya que existe un maltrato, activo u omisivo, que produce un dolor o sufrimiento considerable al animal (STS 578/2018 de 21 de noviembre, ROJ TS 3954/2018; SAP Oviedo 104/2020 de 28 de febrero, ROJ SAP O 686/2020), dañando seriamente su salud; b) la inclusión en el delito analizado del sometimiento de un animal a explotación sexual (Acale Sánchez, 2016, p. 365; Ríos Corbacho, 2020, p. 20).

A modo de descripción, pueden incluirse en el precepto los animales singularmente protegidos como objetos materiales: animal doméstico o amansado, el normalmente domesticado, el que de manera temporal o permanente vive bajo el dominio humano y aquellos que no viven en un estado salvaje (Requejo Conde, 2010, p. 38). Se observan algunas situaciones análogas al delito de lesiones a humanos, ya que en el número 2º existen ciertas similitudes con los preceptos 147 y ss. CP, en virtud de una valoración en posteriores juicios jurídico-científicos (Ríos Corbacho, 2016, p. 21).

También existen unas agravantes: utilización de armas, instrumentos, objetos, medios y métodos o formas concretamente peligrosas para la vida del animal. De igual forma, debe aludirse al concepto “ensañamiento” que ha sido muy cuestionado en este ámbito en todas las reformas que sobre este ilícito se desarrollaron en España. Puede definirse como “la complacencia en el sufrimiento del dolor del animal en forma gratuita e innecesaria” (Zapico Barbeito, 2011, p.22; Ramón Ribas, 2010, p.298). En referencia a esta agravante, aparece dentro del art. 22, en su nº 5, como una de las generales, definiéndose como “el aumento deliberado e inhumano del padecimiento de la víctima, además de causarle sufrimientos inútiles a la hora de ejecutar el delito (De Vicente Martínez, 2018, pp.169 y 170; Morillas Cueva, 2019, p.1031).

Actualmente, esta circunstancia aparece como un subtipo agravado, que anticipa la consumación del ilícito al mero maltrato, aumentándose la pena a imponer en el supuesto de que exista sufrimiento innecesario en el no humano (Ríos Corbacho, 2021, p.469). Otro aspecto a tener en cuenta es el de la pérdida o inutilidad de un sentido, órgano o por un daño causado al animal. Esta agravante parece coincidir en su contenido con el delito del art. 149 CP que incluye las lesiones humanas (Muñoz Conde, 2017, p. 531). Por último, cuando el hecho criminal se produzca delante de un menor de edad. El legislador afronta la inclusión de esta última circunstancia agravante por mor de un sentimiento de “piedad” que podría dejar entrever el menor, agravando la pena a imponer por la inconsistencia de éste con respecto a personas más longevas (Ríos Corbacho, 2021, p.469). En el caso de que se produjera el fallecimiento del animal se construye un tipo cualificado que impone la consecuencia jurídica de prisión de seis a dieciocho meses e inhabilitación especial de dos a cuatro años para el ejercicio



de la profesión, oficio o comercio que tenga relación con los animales o con la tenencia de estos. La finalidad de este subtipo era agravar la muerte del animal en referencia a las lesiones que ya se pusieron de manifiesto en el tipo básico.

Con este nuevo diseño de la normativa originado con la reforma de 2015 el legislador ha pretendido que el fallecimiento del animal sea completamente ajeno a la circunstancia agravante examinada; así pues, puede ocurrir la muerte del animal independientemente de que sufriera o no aquel (Cuerda Arnau, 2015, p.1034). No debe olvidarse traer a colación el número 4 del art. 337 CP, pues integra la extinta falta del art. 632 del libro II ya eliminado y que mayoritariamente después de la reforma se han considerado delitos leves (Olmedo Cardenete, 2019, p. 1044).

Este delito castiga a los que produzcan maltrato cruel a los animales domésticos o cualesquiera otros en espectáculos no autorizados legalmente lo que conlleva la imposición de una pena de multa de uno a seis meses. De la misma forma, también se impondrá una inhabilitación especial de tres meses a un año para profesión, oficio o comercio que tenga relación con los animales y para la tenencia de los mismos.

Por su parte, el abandono también muestra una patología determinante en el ámbito del bienestar animal (Ríos Corbacho, 2021, pp. 470 y 471). Dicha manifestación viene justificada por datos como el de que 17 de cada 1.000 perros y 10 de cada 1000 gatos que viven en España entraron el pasado año en refugios y protectoras. En consecuencia, el abandono o pérdida en 2020 afectó a 2,4% de los 6.733.097 de perros y al 3% de los 3.795.139 gatos que se estiman viven en nuestro país⁴. El abandono puede realizarse, conjuntamente, en sentido activo u omisivo, alcanzando con que la conducta cause un desamparo animal. De lo que se trata es de dejar al animal o situarlo en una posición de abandono por acción directa (SAP de Vitoria 383/2018 de 28 de diciembre de 2018, ROJ SAP VI 708/2018; SAP de Valencia 602/2018 de 16 de noviembre de 2018 (ROJ SAP V 4312/2018); igualmente, expulsarlo, o por la omisiva, no cogerlo cuando se conoce el lugar donde aquel se encuentra, incluso no cumplir con las obligaciones más primordiales de alimentación, alojamiento, y cuidado, entendiéndose ésta como obligación legal y moral de todo propietario o poseedor como garante; en suma, darle asistencia precisa para proteger su vida o su integridad (Cuerda Arnau, 2015, 1038; Ríos Corbacho, 2021, 472).

En este sentido, deben traerse a colación algunos ejemplos como el que señala la SAP de Tenerife 369/2019 de 22 de noviembre (ROJ SAP TF

4 Véase más información en <http://www.animalados.com/es/el-abandono-de-perros-y-gatos-en-espana-en-2021-baja-en-un-7-en-comparacion-con-2019/#:~:text=Seg%C3%BAAn%20los%20datos%20del%20Estudio,m%C3%A1s%20baja%20del%20C3%BAltimo%20lustro.>



2254/2019) en la que se produce una situación de abandono en virtud de que la instalación carecía del debido tratamiento de evacuación de purines y estiércol, además de lo que se conoce como “cama seca”. Los bebedores automáticos se encontraban averiados y eran insuficientes. Por ello, el agua dedicada a ese fin se encontraba carente de higiene y las 92 reses que se encontraban en la instalación tenían grandes carencias nutritivas. Es relevante destacar la disimilitud entre abandono y maltrato. En este punto hay que subrayar que en el primero el sujeto ha de tener conciencia de que puede peligrar la vida o la integridad del animal pese a que no se materialice el daño. En el supuesto en que se origine se estaría ante el delito de maltrato animal (SAP de Lleida 313/2019 de 16 de julio, ROJ SAP L 683/2019 y SAP de Oviedo 389/2018 de 13 de septiembre, ROJ SAP NA 696/2018).

Sin embargo, es posible la utilización de esta conducta ilícita en los supuestos en los que el desamparo provoca un peligro de cierta gravedad para la salud o la integridad del animal perjudicado, al tratarse de un delito de mera actividad. Precisamente, parece desacorde que en un mismo precepto existan actuaciones tan diferentes como la del abandono del animal, alcanzándose una situación extrema que incluso pudiera generar la muerte del animal o el mero detrimento para la salud de éste (Cuerda Arnau, 2015, p.1037). La propia reforma 1/2015 afectó igualmente a la pena de este ilícito convirtiéndola en una pena de multa de uno a seis meses (Olmedo Cardenete, 2019, p. 1044), circunstancia esta que ha sido calificada como muy positiva en virtud de la modificación de falta a delito (Ríos Corbacho, 2016, p.39).

En referencia a la fenomenología del ocio desviado delictivo entendido como el supuesto en que el entretenimiento humano va por el lado de adquirir animales para hacer deporte, alguna actividad de recreo e incluso la mera compañía para después abandonarlo cuando se aburra de dicha actividad e incluso por las dificultades de mantenimiento u otras que pueda generar la relación con el animal. En este sentido, cabe señalar, la SAP de Madrid 1106/2018 de 9 de febrero (ROJ: SAP M 1106/2018-ECLI: ES: APM: 2018, p.1106) en la que se condenó a seis meses de cárcel al acusado por maltratar y abandonar un perro. En esta sentencia el juez rechaza que un perro labrador sea una raza conflictiva como alegaba el imputado. También, se dice que las heridas del animal fueron provocadas por sujetar de forma “apretada y prolongada” el cuello del cánido que le produjo un hinchazón de 25 cm (mantuvo al animal con el collar desde octubre de 2011 a junio de 2012). El fallo indica que “si un dueño no podía hacerse con dicho perro, pese a que es una raza no peligrosa, ni de naturaleza rebelde, como es en este caso un labrador *retriever*, debió devolverlo a la sociedad canina en la cual lo adoptó”. De la misma manera, se le condeno al infractor a no poder ejercer el trabajo con animales durante dos años.



Además, puede hablarse en este punto de otro tipo de actividades como los espectáculos dañinos no autorizados. En este caso, dichas actividades ilícitas se castigan por la vía del art. 337.4 CP como maltrato leve ya que no se maltrata injustificadamente causándole lesiones que menoscaben gravemente su salud, sino que existe un maltrato cruel en espectáculos “no autorizados legalmente”. Entre la casuística a destacar pueden citarse los siguiente ejemplos: la SAP de Cádiz 44/2003 de 11 de junio (ROJ: SAP CA 1299/2003- ECLI: ES: APCA: 2003/1299) en la que se juzgaron apuestas en peleas de gallos. El ponente de la sentencia indicaba que “en este tipo de espectáculo no autorizado existe un maltrato cruel por cuanto aparece un padecimiento insufrible o excesivo que en este caso aparece documentado”.

La SAP de Almería 356/1998 de 26 de junio de 1998 (ROJ: AL 813/1998-ECLI: ES: APAL: 1998: 813) en la que después de un examen de la prueba practicada se evidencia que si medió dicho maltrato por cuanto los animales presentaban heridas en su cuerpo y síntomas de haberlos sometido a una pelea ocurriendo tales hechos en un local con presencia de varias personas; todo ello permite apreciar el tipo penal referido, sin que conste, por los datos obrantes en las diligencias, que mediase una simple tienda con protección de los espolones de los gallos de pelea como alegaba el enjuiciado. La SAP de Tarra-gona 135/2015 de 23 de diciembre (ROJ: SAP T 1468/2015-ECLI: ES: APT: 2015: 1468), en la que se observaron peleas de gallos con las patas atadas y con cristales puntiagudos fijados en ellas.

De esta forma, existen peleas de perros como espectáculos eco-dañi-nos autorizados, donde puede ponerse como ejemplo una pelea de canes de raza pitbull clandestina, en la que fueron sacrificados tres animales, dos por lesiones y otro por su agresividad, aunque los infractores fueron condena-dos por el antiguo art. 632 CP (https://www.lavozdeg Galicia.es/noticia/galicia/2001/02/12/primera-sentencia-gallega-peleas-perros-multa-promotores-espectadores/0003_420245.htm). De la misma manera, se condenó en Granada a unas personas por usar a un perro como sparring para entrenar a otros perros adiestrados para peleas ilegales. El dueño de los mismos fue condenado a prisión e inhabilitación para cualquier profesión o actividad que tenga lugar para con animales (<https://www.elindependientedegradada.es/ciudadania/condenado-granada-maltrato-animal-usar-perro-como-sparring-peleas-can-es>).

Dentro del ocio desviado delictivo también puede incluirse la conduc-ta del tráfico de animales. Aquí el Código penal castiga el hecho de traficar o comerciar con alguna especie o subespecie de flora amenazada o de sus propá-gulos. También, sanciona el comerciar con especies amenazadas o en peligro de extinción de fauna y pesca o con sus restos (De Vicente Martínez, 2018, p. 362). Véase, en este sentido, la SAP de Córdoba de 15 de octubre de 2007 (ROJ: SAP



CO 1381/2007-ECLI: ES:APCO: 2007:1381), en la que se condena por un delito relativo a la protección de la flora, previsto y penado en el artículo 332 del Código Penal por cuanto de una superficie total de unos 5.000 metros cuadrados se eliminó toda la vegetación existente, encontrándose entre las especies forestales quitadas el avellano (*corylus avellana* L) y el almencino (*celtis australis* L.), catalogadas como especies amenazadas en el apartado de “Especies de Interés Especial” por la Ley 8/2003, de 28 de octubre de la flora y fauna silvestres. Así como la SAP de Guadalajara de 27 de octubre de 2008 (ROJ: SAP GU 371/2008-ECLI:ES:APGU:2008:371), en la que se condena a un sujeto como autor de un delito de atentado contra especies de fauna amenazadas, previsto y penado en el art. 334.1 CP, al haberse considerado probado que dio caza a dos individuos de la especie denominada científicamente *Psitacula Krameri*, cuyo nombre común es el de “cotorra de Kramer”, que se encuentra recogida en el catálogo de especies amenazadas acogido en el Reglamento CE 338/97 del Consejo, de 9 de diciembre de 1996, relativo a la protección de especies de la fauna y la flora silvestres.

Victimizaciones eco-lesivas en marcos legales de ocio

Hablamos aquí de praxis de victimización perpetradas al abrigo de una actividad integrada en praxis legales de ocio, deporte y entretenimiento. Entre ellas cabe destacar, en primer lugar, ciertas actividades de caza. Así, La STS de 23 de noviembre de 2020 (ROJ: STS 3948/2020-ECLI: ES: TS: 2020:3948) señaló que el lobo constituye una especie de interés comunitario y como tal protegida, si bien, por el grado de protección al norte del río Duero, se permitía la adopción de medidas de gestión, actividad cinegética, siempre que se mantuviese la especie en estado de conservación favorable y que no se comprometiese su conservación. De lo anterior se presupone que existía cierta permisividad en la caza del lobo como apunta la STS 3954/2021 de 27 de octubre de 2021 (ROJ: STS 3954/2021-ECLI: ES: TS: 2021:3954), pero, como sucede en otros países, la protección genera conflicto.

A colación de la precitada victimización desarrollada en el mundo cinegético respecto del ocio, deporte y entretenimiento, uno de los ejemplos de maltrato que se observan alrededor del deporte de la caza es el de los galgos (Arcos Soriano, 2021, p.166). Si existe alguna tragedia en referencia a la crueldad animal es la de la caza con esta raza de perros. Alrededor de 60.000 perros de esta raza son abatidos después de la época de la montería anual. Existen unas cifras demoledoras en cuanto al maltrato sobre los galgos en este país. El mundo de la caza clasifica a estos cánidos en dos: aquellos denominados “limpios” que son los que durante su vida deportiva tuvieron un comportamiento intachable



y que su “premio” será morir de un certero disparo; y un segundo grupo que son los intitulados como “sucios” que serán aquellos que no ejecutan la caza bajo unos parámetros correctos y serán estrangulados (Ríos Corbacho, 2016, p.42; Prats, 2020, p.975). El supuesto más conocido en los últimos años fue el acaecido en Fuensalida (Toledo) en el que un cazador terminó con la vida de dos de sus canes, Iniesta (5 años) y Bola (22 meses), mediante ahorcamiento para después enterrarlos en los alrededores de la ciudad. La sentencia sobre este caso (389/2013 del Juzgado de lo penal nº 1 de Toledo de fecha 15 de octubre de 2013) fue pionera al señalar que este tipo de conductas son constitutivas de ilícito penal (Ríos Corbacho, 2016, pp.42 y ss.; García Valle, 2013, pp.1 y ss.). Al condenado se le impuso la pena de siete meses y medio de prisión e inhabilitación especial por tiempo de dos años y un día para el ejercicio de su profesión, oficio o comercio en relación con los animales.

En el mismo orden de cosas, debe traerse a colación al sector del turismo que encubre igualmente el maltrato animal. El ejemplo más reciente fue el del alquiler de caballos en el Rocío (Huelva). Estos equinos se alquilaban por horas, encontrándose en una situación lamentable; llagas, heridas, rozaduras en el cuerpo de los animales, además de un poni que chorreaba sangre por la nariz, debido al uso de la serreta (especie de freno de hierro dentado colocado en la nariz de los equinos) (SAP de Huelva 291/2020 de 18 noviembre de 2020 (ROJ: SAP H 1299/2020-ECLI:ES:APH:2020:1299). También existe maltrato en el ámbito del deporte practicado con animales. Véase como ejemplo el caso del dopaje de bueyes en Erandio. En agosto de 2014 se produjo la muerte de dos bueyes con síntomas provocado por la ingesta de sustancias dopantes que participaban en una prueba de *Idi Probak* en las fiestas de dicha localidad de Bizkaia (Ríos Corbacho, 2020, p. 43). Se demostró que a dichos animales se les suministraron anfetaminas, provocándole éstas un agotamiento extremo y finalmente la muerte de manera agónica como expuso la Sentencia del Juzgado de lo penal nº 4, 214/2016 de 4 de noviembre de 2016 (González Lacabex, 2017, pp. 1-6).

Por último, cabe citar el caso de las carreras de caballos con un supuesto de referencia como es el caso Sorky Das Pont ocurrido el 30 de diciembre de 2012, equino que falleció desnucado en el hipódromo de Manacor a manos de uno de sus propietarios al estar éste muy incómodo por el rendimiento del animal en la pista, además de perder cierto montante económico en una apuesta al no salir victorioso dicho caballo en la prueba. Ello llevó a uno de sus copropietarios, Eugenio Sánchez a prisión, aunque fuera excarcelado con posterioridad (Molina Domínguez, 2015, p.6). Una reflexión más profunda sobre este tema puede observarse en las lecturas de la Sentencia 173/2015 del Juzgado de lo Penal nº 7 de Mallorca de 30 de abril (ROJ: AJP 5/2015:5A) y el Auto de 21 de septiembre 1622/2015 del Juzgado nº 8 de Palma (ROJ: AJP



5/2015 – ECLI:ES:JP:2015:5A). Muy importante es el auto de ingreso en prisión por cuanto la defensa solicitó al juzgado la suspensión del cumplimiento de la pena de prisión (al ser inferior a dos años) y su sustitución por trabajos en beneficio de la comunidad. De otro lado, la acusación popular que, en aquel caso, fue representada por la Asociación Balear de Abogados por los Derechos de los Animales que dificultó tanto la sustitución como la suspensión de la pena privativa de libertad, alegando un sólido razonamiento: la concreta insensatez de los hechos, la alarma social instaurada y, definitivamente, la exigencia de que la trascendencia de los actos fuera proporcional a los mismos. En cuanto al auto referido del Juzgado nº 8 de Palma de Mallorca se consideró como un “cambio” en el sentido de disponer el firme ingreso en prisión del condenado por primera vez en España acogiéndose a ciertas particularidades ya que la jueza del caso se encontraba absolutamente en desacuerdo con la defensa en lo que se refiere a un supuesto “arrebato” del condenado en virtud de los intereses que aparecían en la prueba y, junto a ello, el poco respeto o estima que le profería a su equino. La jueza del caso la calificó como “espantosa defunción” del animal a la que estimó como una “aberración en el siglo XXI” (Ríos Corbacho, 2020, p. 33). El otrora condenado sabía, entre otras cosas por su dedicación al deporte con animales, que la muerte o las lesiones hacia los animales son actos punibles ya que existe una comprensión y constancia generalizada. Además, el maltrato animal es una infracción penal que lleva un largo tiempo tipificada en el Código punitivo, amén de que se le aplica una consecuencia jurídica como es la pena privativa de libertad (Molina Domínguez, 2015, p.8). Por consiguiente, la jueza rechazó tanto el beneficio suspensivo como el sustitutivo (arts. 80, 84 y 88 CP), señalando que se debía cumplir la pena de prisión de ocho meses y, por tanto, ejecutar el ingreso en prisión (Ríos Corbacho, 2020, p.34). No obstante, la Audiencia Provincial de Baleares instó la puesta en libertad de Eugenio Sánchez con la condición de que este se sometiera a un programa de protección de animales. Dicha Audiencia basó sus consideraciones, entre otras, en que si bien la conducta ejercida por el conductor de la especialidad de *trot* es rechazable, el hecho de conservar a éste en prisión no puede venir estimada por razones de prevención general. También, debía mirarse el hecho de que el condenado tenía poderosas razones para la suspensión o la sustitución de carácter personal y familiar ya que se encontraba cuidando a su madre que padecía demencia senil, e incidía en que la trascendencia del delito ya fue considerada al establecer el legislador las penas correspondientes. Por consiguiente, la decisión de volver a suspender o no la ejecución de la pena privativa de libertad no debe suponer el hecho de volver a desarrollar un nuevo “juicio de gravedad” (Ríos Corbacho, 2020, p. 34).



Ocio desviado y basuralidad

Más allá de los ilícitos penales, aquí abordaremos el concepto de basuralidad. Puede definirse la basuralidad como “el conjunto de los residuos generados por el ser humano y que son abandonados en la naturaleza, alterando el equilibrio de los ecosistemas y de toda la vida que estos albergan, tanto animal como vegetal” (Ropero Portillo, 2020, p. 1). Conecta ésta praxis con la que define la palabra anglosajona *littering*, aunque es esta una praxis menos específica referida al arrojado de basura en cualquier superficie. Por tanto, con el este término, no académico, aunque apadrinado por el aval de Muñoz Molina (2022, pp. 1 y ss.), se pone el acento en la aparición de residuos en cualquier espacio natural, impactando de forma nociva en él mediante la contaminación; tanto es así que posee la consideración de que se trata de uno de los componentes perniciosos que interceden en el cambio global del planeta, siendo su erradicación uno de los más importantes retos ambientales (Fundación *Aquae*, 2022, pp. 1 y ss.)

Todo este impacto realizado en el medio ambiente por el ser humano provoca consecuencias muy graves y contraproducentes en el hábitat natural, fundamentalmente en entornos naturales y la flora y la fauna donde se muestra un incesante incremento, básicamente en el mundo marino, como apuntan estudios desarrollados en los últimos tiempos. Por ello, se ha estimado en más de 1.400 especies marinas y acuáticas las que se encuentran asociadas con la *basuralidad* (Arriols, 2020, p.1), de forma que ésta produce determinados efectos que deben ponerse de manifiesto:

- a) Los elementos que poseen como denominador común el agua, mares, lagos y ríos (Abbas, 2021, p.1) se encuentran afectados por esta circunstancia. Tal perjuicio se refleja en animales marinos y aves acuáticas (se calcula que el 90% de las aves marinas han ingerido plástico y que, de continuar esta progresión, el porcentaje llegará a ser del 99% en 2050), en virtud de que les produce una confusión creyendo que se trata de alimento, ocasionando con su ingesta la muerte de estos seres⁵. Si no se produce la defunción, puede ocurrir que con esos residuos que han ingerido pasen a otro estadio de la cadena trófica (Ropero Portillo, 2020, p. 1; Rojo-Nieto y Montoto, 2017, p. 31). Subsiguientemente, el hecho de que los seres humanos se alimenten de aves y peces hace que se produzca un efecto muy negativo al consumir, por vía indirecta, todos aquellos residuos que se han abandonado por la mano del hombre en la naturaleza. Junto a los animales marinos y aves, también se genera

5 Véase en: https://www.mediaset.es/12meses/campanas/stop-basuralidad/especies-marinas-sufren-consecuencias-basuralidad_18_3023745339.html.



un enorme peligro para toda la fauna y flora que forman parte de los diferentes ecosistemas (Ropero Portillo, 2020, p. 1).

- b) La flora de los ecosistemas también se ve afectada por la *basuralidad* al interactuar con ella y absorber los componentes dañinos que emanan de la misma⁶.
- c) Produce, igualmente, un fuerte impacto visual, provocando la pérdida de valor económico de viviendas que se ubican en las zonas cuya afectación es mayor, dando lugar a que muchas de ellas pierdan su interés turístico.
- d) Puede causar incendios forestales (a través de cigarrillos mal apagados arrojados en bosques y otros entornos e incluso presencia de envases de vidrios que con la interacción de los rayos del sol provocan fuegos). En el caso de que haya mucha basuralidad (abundante cantidad de envases de plástico) el fuego se propagará más rápidamente.
- e) Es posible que generen inundaciones (Ropero Portillo, 2020 p, 1), principalmente, por la presencia de los restos nocivos en entornos urbanos y de carácter rural que acaban obstruyendo desagües⁷. También es posible que ocurran otro tipo de catástrofes en espacios semi-naturales donde se acumula gran cantidad de basura como en las carreteras produciéndose accidentes de tráfico⁸.
- f) La migración de especies tanto terrestres como acuáticas hacia otros espacios naturales en función de una alteración del ecosistema, circunstancia ésta que puede provocar una readaptación antinatural que les generaría la muerte a estos animales. En el mismo sentido migratorio, se fomentará la “colonización” de un lugar por parte de las especies exóticas invasoras que producen la alteración del ecosistema de acogida⁹.

Por lo que se refiere a *la basuralidad* costera hay que señalar que su investigación, desde el punto de vista del arrojado de residuos a mares y océanos, ha sido la parte de aquella más estudiada y que ha tenido mayor repercusión por parte de la comunidad internacional. El primer signo de alerta frente al problema de las basuras marinas se produjo en los años 60 por los efectos que se observaron tanto en las focas como en las aves marinas (Rojo-Nieto y Montoto,

6 Véase en <https://www.fundacionaquae.org/wiki/que-es-basuralidad/>

7 Véase en <https://proyectolibera.org/campanas-medioambiente/dondeacabalabasuralidad>. Consultado el día 27 de agosto de 2022. Cfr. <https://aseca.com/la-basura-causa-inundaciones/>

8 Véase en <https://natuyser.es/blog/que-debemos-saber-sobre-la-basuralidad>

9 Véase en <https://natuyser.es/blog/que-debemos-saber-sobre-la-basuralidad>



2017, p. 4). Existe un dato absolutamente demoledor (SEO/BirdLife, 2020, pág. 80): en 1997 la literatura científica contabilizaba 247 especies afectadas por la basuraleza en el mar, en 2015 la cifra se había incrementado en un 70% hasta llegar al número de 690 (Gail, S.C., Thompson, R.C., 2015, p.1172). Se estima que el 17% de las especies animales aparecen perjudicadas por la ingesta o por enredo en los restos de basura arrojada a las aguas (Rojo-Nieto y Montoto, 2017, p.15). Alrededor de un 80% de los impactos (Albarrán, 2019, p.11) estuvieron relacionados con los desechos de plásticos abandonados: cuerda y redes de plástico (24%), fragmentos de plástico (20%) o envases de plástico (17%), tal cuestión puede verse en *Secretariat of the Convention on Biological Diversity and the Scientific and Technical Advisory Panel—GEF*, (2012, pág. 67). Asimismo, debe analizarse la ingesta de microplásticos (García-Astillero, 2019, p.11; Rojo-Nieto y Montoto, 2017, pp.26 y ss.), esto es, residuos afilados, como restos plásticos que pueden dañar los intestinos, causar infecciones e incluso llegar a producir la muerte, amén de estimular que el animal se sienta saciado y por dicha circunstancia deje de alimentarse (Kiessling, Gutow & Thiel, 2015, pp.141 y ss.), y ese proceso se ha ido acelerando en función del incremento de la radiación solar que favorece la degradación más apresurada de los microplásticos referidos (Andrady, A. L.; Pegram, J. E., 1990, pp. 363 y ss.).

Por su parte, la basuraleza se ha convertido en un elemento “esencial” para la expansión de los microorganismos a lo largo del océano. Como dato a tener en cuenta se dice que ya en 2015 se identificaron 387 taxones “navegando” sobre restos diminutos de basuraleza por las aguas, se trata de una nueva fenomenología que ha ido precipitando la expansión tanto de especies invasoras como de enfermedades (Kiessling, Gutow & Thiel, 2015, pp.141 y ss.). Actualmente, no parece que dicho ritmo vaya a disminuir, por lo que ya se ha hecho constar, por algún informe como es el del Instituto Alfred Wegener para la investigación polar y marina, que el número de especies marinas y acuáticas afectadas ya ha superado la cifra de 1.400 (Comisión Europea, 2018, pág. 1 y ss.). Otras consecuencias que ha tenido este fenómeno patológico para el medio ambiente han sido, entre otros, el relevante número de especies (238) que se vieron desplazados al otro lado del Pacífico “a bordo” de la basuraleza como producto del *tsunami* que afectó a Japón en 2011; junto a ello, el hallazgo de 37 millones de fragmentos de plástico en las deshabitadas islas de Henderson (Lavers and Bond, 2017, pp.6052 y ss.) y también los famosos hallazgos de microplásticos en el Ártico (Lusher, Burke, O’connor, y Officer, 2014, pp. 325 y ss.; Wiczorek, *et. al.*, 2018, p. 2).

Entre las especies que sufren más el impacto de la *basuraleza* al respecto de mares y océanos son: el oso marino ártico (*Callorhinus ursinus*), el lobo marino californiano (*Zalophus californianus*), el fulmar boreal (*Fulmarus glacialis*), la tortuga verde (*Chelonia mydas*), la ballena franca glacial o ballena de los vascos



(*Eubalaena glacialis*) y la tortuga boba (*Caretta caretta*), puede verse en Fundación *Aquae* (2016, págs. 1 y ss.). Ya en el caso de España se pueden apreciar los siguientes daños: a) afecciones por casos de ingestión: Pardela Cenicienta, Pez Boga, Salmonete de Roca, Sardina, Mejillón y Cigala; b) Impacto en aves acuáticas (Lagos peninsulares: Tarro Blanco, Ánade Real, Focha Común; c) Impactos por enredo: Alcatraz Común, Tintorera y Rape.

En la actualidad es muy importante acentuar que el problema se circunscribe, cardinalmente, a la entrada de basura al medio marino desde tierra (Galgani, Hanke y Maes, 2015, pp.29 y ss.). Las basuras marinas entran desde la línea de costa relacionándose esta entrada con la población y con la presencia de industrias y vertederos; de este modo, el porcentaje de aumento de basura en las playas por el incremento de turismo puede llegar al 40% (Rojo-Nieto y Montoto, 2017, pp. 5).

En su caso, el incremento de basuras marinas y la aceleración del cambio climático hace que hayan llegado ingentes cantidades de basura a las costas, siendo favorecido tanto por el nivel del mar como el régimen de lluvia y por la velocidad del viento (Browne, M.A., *et.al.*, 2015, pp. 7082 y ss.; Hodgkins, 2003, pp. 244 y ss.).

En consecuencia, frente a la amenaza de todo este entuerto de la basuraleza, se esgrime cierta preocupación a nivel social visualizándose el problema de una manera clara y contundente de los órganos de gestión nacionales e internacionales, puesto que las basuras de origen marino se conceptúan como un reto integral intersectorial que no va a ver obstáculos ni en las fronteras geográficas ni en las de corte político. Los impactos, tanto en el medio ambiente como de orden socioeconómico negativo, se convierten en una enorme intimidación para el medio marino y costero, además de para los medios de vida humanos, afectando a diversos sectores: hábitats, especies y ecosistemas, a la salud humana e incluso a la seguridad, sin poder desdeñar a la pesca, el turismo y la navegación (Thomson, 2009, pp. 2153 y ss.), convirtiéndose en una de las problemáticas del siglo XXI a nivel mundial (Rojo-Nieto y Montoto, 2017, p.16).

Con el ánimo de solucionar esta problemática y evitar la contaminación a través de la basuraleza se han propuesto dos frentes: prevención y participación. La primera, entre otras medidas, propone llegar mediante la educación ambiental con talleres, eventos informativos y campañas de sensibilización y concienciación tanto de menores como de adultos. Con ello se pretende enseñar el escenario de cómo los residuos arrojados por la mano del hombre afectan a los ecosistemas, aparte de establecer unas pautas para adoptar un comportamiento ciertamente responsable. Al mismo tiempo, es importante destacar la instalación de infraestructuras que forjan una indudable prevención en la recogida de basuras (Roperio Portillo, 2020, p. 1). Hay que destacar en este sentido, la



intitulada como regla de las tres erres (3R) que dirige y limita la forma en que los seres humanos deben consumir y gestionar los productos que se usan en el día a día (Borrás, 2020, p.1): reducir (antes de consumir hay que plantearse si se necesita, si es así se utiliza, en caso contrario, se reduce); reutilizar (si se precisa, se reutiliza) y reciclar (cuando un producto no se puede reducir ni tampoco reutilizar, hay que ir a la última fase: el reciclaje). Sin embargo, se elude el hecho de que se convertirá en basura ya que al reciclar la materia prima se reutiliza en otras actividades humanas (Arriols, 2020, p.1). Pese a ello, algunos autores también han planteado un 4 R en los últimos años: **Recuperar**. Se trata de usar la materia prima para la creación de otros objetos, por ejemplo, fomentando la compra de los **objetos creados con materiales reciclados**, e incluso una 5R como es **Repensar**, esto es, cambiar totalmente nuestra manera de recaptar sobre la vida y anteponer al medio ambiente en cada opción de compra o de gasto que se realice para estar efectivamente implicados con la ecología (Borrás, 2018, p.11). Incluso pueden llegar a 7R como han propuesto los ecólogos con la suma tanto de “Rediseñar” como de “Reparar” (Manjón, 2020, p. 1; Rojo-Nieto y Mntoto, 2017, p.134). Resumidamente, la prevención pasa por desarrollar mejores sistemas de gestión y tratamiento de residuos, que han de realizarse con la mayor celeridad posible (Rojo-Nieto y Montoto, 2017, p. 33).

Otras medidas preventivas serían las siguientes: a) alcanzar un 55% de reciclaje/reutilización de plásticos procedentes de embalajes para 2050; b) establecer una conexión entre las tasas pagadas por los productores y los costes reales de gestión y reciclado de los productos de forma que se incentive económicamente el uso de materiales reciclados cuando sea posible; c) Adoptar una estrategia para el plástico en la economía circular, que aborde los problemas de la reciclabilidad, la biodegradabilidad, la presencia de sustancias peligrosas en los plásticos y el objetivo del desarrollo sostenible de reducir de manera significativa los desechos marinos (Enguix, 2018, p.1); d) Poner en marcha incentivos económicos para que los productores incluyan en el mercado una mayor cantidad de productos ecológicos (Rojo-Nieto y Montoto, 2017, p.37).

No obstante, debe plantearse, como medida a desarrollarse para solventar este problema, la participación, por la vía del voluntariado, de la recogida de la *basuraleza*, tanto de basura propia como de la ajena que mantendrá los espacios naturales más limpios (Roperó Portillo, 2020, p.1).

Para llevar a cabo tales aspectos se han generado diversos proyectos: por un lado, los del servicio voluntariado europeo que van destinados a la limpieza en espacios naturales, como playas y montañas, teniendo sus colaboradores dos requisitos imprescindibles: pertenecer a la comunidad europea y ser menores de 20 años.



Por otro lado, el *Proyecto Líbera*, como veremos, creado en 2017 por la ONG SEO/BirdLife en combinación con *Ecoembes* y cuyo objetivo prioritario es el de intentar solucionar el problema de la *basuraleza* con determinadas acciones como pudieran ser informar, prevenir y promover la acción del tercer sector.

¿Un asunto menor? Motivos para un abordaje victimológico del basureo eco-lesivo

La gestión ilícita de desperdicios constituye una problemática sistémica y global de enorme complejidad, que la Criminología contempla desde perspectivas corporativas, de crimen organizado y de justicia ambiental, con implicación de normas penales y regulación europea e internacional (Bisschop y Huissman, 2018, pp. 149 y ss.). Como bien se ha planteado (Vercher Noguera, 2021) la problemática penal de los residuos y acumulación de basura tiene una vertiente comunitaria que precisa ser tenida en cuenta, más allá de los aspectos asociados a la responsabilidad por daños industriales y corporativos.

Así, el área de victimización que nos ocupa tiene como victimarios a jóvenes responsables de diseminar basuraleza sobre entornos naturales en contextos de ocio desviado. De entre las variadas conductas anti-ecológicas que, como hemos revisado, cabe asociar al entretenimiento eco-lesivo nos centramos en una actividad poco memorable (a propósito de concentraciones de fin de semana, botellonas, barbacoas o macro-conciertos veraniegos en parajes sensibles o sus cercanías). Estas praxis son, de suyo, desvaloradas por su incivismo tangencial (ruidos, desórdenes, desobediencias) o por sus impactos humanos (adiciones, negativa imagen local) en tanto su nocividad ecológica no suele ser siempre advertida por la ciudadanía. Así, de una parte, una vigencia desbordada de la industria del ocio, y de otra, el perfil ordinario de los victimarios coadyuvan a esta coyuntura ambientalmente vulnerable.

En primer lugar, al nivel micro, la antijuridicidad implicada en estas conductas no se estima suficiente para integrar un ilícito penal siendo así que, de este modo, son desvaloradas como infracciones leves contempladas en leyes, ordenanzas y dispersas reglamentaciones administrativas. La fáctica tolerancia a estas acciones se explica en especial por tratarse de chicos y chicas *normales*, ciertamente desordenados y molestos, pero que, esencialmente, están *en lo suyo*, divirtiéndose: adolescentes de fin de semana, veraneantes pasados de copas y, en suma, no figuras victimarias sino *niñatos*, alborotadores. El oxímoron de una *desviación integrada* se deja sentir aquí de forma muy particular. La Criminología tampoco se detiene en estos perfiles, en puridad no portadores de una peligrosidad significativa ni legítimos candidatos a etiquetas de desviación.

Desprovista de rúbrica criminológica, la diseminación de basuraleza se asocia, de este modo, a actividades de típico consumo juvenil que no mere-



cen ser amplificadas por una consideración distorsionante. Ciertamente, siendo comprensible el escrúpulo de quienes no desean la extensión de la red de control de menores, no lo es tanto que la situación haya derivado en una tolerancia de facto. En las zonas costeras, especialmente, dicha normalización obstaculiza el trazado de planes preventivos *anti-basuraleza* solventes y sensibilizadores. La gestión y reparación de los residuos festivos se estiman, en la práctica, un coste público inexorable vinculado a preservar la imagen turística del municipio. Así, la actividad de limpieza extra-municipal se desarrolla por campañas a cargo de ONGs y voluntariado civil.

Sin embargo, en un sentido victimológico, daños ecológicos ubícuos y globales ligados al consumo desviado en estas situaciones comportan daños que llegan a ser cuantitativamente insoportables (Agnew 2012), tal como hemos aquilatado en páginas anteriores. Las ventajas de una intervención directa y adecuada en este capítulo son considerables.

La Victimología verde propugna la necesidad de avanzar culturalmente hacia la des-objetivización de un medio ambiente concebido como recurso, producto o mero entorno de consumo (Ríos Corbacho, 2021 pp. 454 y ss.); la objetivización propia de los delitos contrarios al medio ambiente resulta hoy abordada de forma valiente y paladina: no sucede igual con las conductas contaminantes meramente desviadas. Y, ciertamente, una reflexión centrada sobre dinámicas de basuraleza que subordinan los valores ambientales al ocio victimizante brinda claves inéditas para delimitar los rasgos, necesidades y vulnerabilidades del medio-ambiente como víctima.

En términos comunitarios, surge la necesidad de fomentar lo que ya se viene designando como *eficacia colectiva medio-ambiental* (Reese y Junge, 2017) de la comunidad frente a la prevención y reparación de eco-lesiones. Esta vertiente de auto-eficacia abundaría en la conciencia compartida de que el cuidado ambiental no es una dimensión exclusivamente a cargo de gobiernos y naciones, sino requiere una activa implicación cívica a partir de gestos significativos y cotidianos. La expresión del orgullo e interés cívico en la preservación del medio ambiente comporta un valor cohesivo que opera sobre bases de pertenencia y afiliación pro-ecológica. Y, ciertamente, la auto-eficacia del grupo en la protección agente de los marcos ambientales permite romper con estados sociales estuporosos o impotentes de ciudadanos que se perciben inermes ante el deterioro medio-ambiental. La sensible coyuntura que atraviesa el medio ambiente no es compatible con una prevención únicamente orientada a las grandes industrias, prescindiendo de informar, educar y hacer responsables a los destinatarios del consumo (Ríos Corbacho, 2021, pp. 459).

La dimensión restaurativa presente en el modelo que fomentamos, permite aunar beneficios de la reparación y prevención primaria a los propios de



una positiva re-orientación pro-ecológica del joven infractor en momentos de especial receptividad, donde se le pedirá asumir las consecuencias de sus hechos personales en un contexto socialmente integrador, de ningún modo estigmatizante (Varona Martínez, pp. 65 y ss).

En especial, el reconocimiento de estas necesidades reclama una acción pública y local basada en la praxis pionera de restaurativa Victimología verde en marcos administrativos. El sistema de control formal habrá de ser consciente de la incoherencia: Nada más coherente, si los marcos penal y penitenciario se abren ya paladinamente a la justicia restaurativa, con mayor razón, en virtud del menor desvalor de la infracción administrativa, habrán de hallar cabal acogida las soluciones restaurativas en el orden administrativo sancionador.

Por fin, como plantea Agnew (2012, pp. 58-59) los estudios convencionales, en especial los de “línea verde”, precisan delimitar la relación simbiótica que se establece entre eco-lesiones ordinarias y magnos ecocidios o degradaciones corporativas. Pues, ciertamente, como se ha señalado (Groombridge, 2012, p. 396) es poco dudosa la existencia de una línea cultural continua entre la conducta personal de basureo consumista y la global actividad tóxica auspiciada por redes organizadas transnacionales. En efecto, la diseminación de basuraleza forma parte de una secuencia de consumo impulsivo, radical y desviado, masificado a partir de cálculos macro-económicos. Salir al paso de la global invasión por residuos del medio reclama la inexcusable resistencia cotidiana de un consumidor consciente, reflexivo y auto-controlado. La ausencia de esas aptitudes resilientes se cierne muy en especial sobre los jóvenes, sectores poblacionales inmaduros, convocados al consumo por una desbocada industria que hace de ellos vectores no concienciados de victimización medio-ambiental.

Modelos explicativos de la eco-victimización por desperdicios

Resulta necesario dotar a las praxis de basureo anti-ecológico de rasgos categoriales y estrategias reactivas eficaces, no bastando su disolución entre problemáticas de turismo, desorden o adicciones juveniles. Para abrir, según procede, un itinerario ilustrativo sobre los procesos de victimización que impulsan a la diseminación de *basuraleza*, revisaremos los conceptos y diseños, poco numerosos, que se vienen aplicado a la comprensión de esta praxis (Agnew, 2012, pp. 59 ss., Partin, Stojakovic *et. al*, 2019 y Pires y Clarke, 2012).

El basureo como negativa externalidad

Las resultas adversas del basureo eco-lesivo han sido desvaloradas como derivas de un fracaso de mercado (Biala, 2019). Desde de esta idea, en la transacción



entre el productor y el consumidor, el peso nocivo de las basuras liberadas constituye una carga no tenida en cuenta en el precio y soportada por una tercera parte (eco-victimal) ajena a la transacción mercantil. Este fallo integra una flagrante quiebra del reparto equilibrado de costes, que se hacen descansar abusiva y casi unilateralmente sobre el medio-ambiente. El precio del producto, abaratado al no tomarse en consideración de esta fuente de impactos, incrementa irresponsablemente la producción y el consumo y, con ello, acelera industrialmente las resultas eco-lesivas.

Para nivelar estos desequilibrios se distinguen tres fórmulas. La primera incorpora los costes de la limpieza y reparación ambiental de *basuraleza* en el precio de los productos con potencial eco-lesivo, frente a los bio-degradables, de modo que se desincentive su consumo frente a los orgánicos o de menor lesividad ambiental. Se trata, en efecto, de un procedimiento coincidente con una típica técnica de prevención situacional, el *incremento los costes de la conducta infractora*. Las dificultades surgen porque no siempre hay alternativa ecológica a los productos contaminantes, algunos de los cuales (lácteos, agua mineral, y otros) son alimentarios y de primera necesidad.

Mejor potencial retiene la opción de incentivar los reciclados, como alternativa a la diseminación lesiva. Ello incluye incentivos al consumidor-reciclador, o *Reverse Vending* estrategia que, en efecto, se viene implantando en España. El programa de *Ecoembes Reciclos*¹⁰ incorpora, en efecto, un *Sistema de Devolución y Recompensa* a un contenedor amarillo inteligente, que identifica y premia al reciclador. Por último, el tercer procedimiento fusiona los anteriores, combinando estrategias de *palo* (costes de consumo, sanciones administrativas) y *zanahoria* (incentivos al reciclado).

Junto a ello, otras disuasiones convencionales, como multas o impuestos (Khawaja y Shah, 2013, Oosterhuis, Papyrakis y Boteler, 2014), podrían contribuir a generar sanos hábitos de reciclado en la población general, desplazando usos desviados de cariz contaminante. Sin embargo, como medidas disuasorio-situacionales, los críticos han advertido riesgos de desplazamiento y la tentación de que las administraciones encuentren en estas medidas nuevas fuentes de ingresos (Oosterhuis *et al.* 2014, p. 53); pero, sobre todo, teniendo en cuenta en las claves expresivas y lúdicas del ocio desviado juvenil, las bases racionales de estos instrumentos resultan poco operativas para desarraigar la diseminación de basuraleza de los contextos festivos o a promover tomas de conciencia pro-ecológicas entre los jóvenes consumidores.

10 Véase en <https://www.ecoembes.com/es/el-proceso-del-reciclaje-de-envases/reciclos>.



El basureo como desorden medio-ambiental

Como ya advertimos, el basureo comenzó a estudiarse criminológicamente en los núcleos urbanos como nociva perturbación social, antes que ecológica, en la línea del graffiti o las acciones vandálicas. La diseminación de basuras incívicas o littering fue, así, analizada desde el marco teórico de las ventanas rotas, que conocidamente, atribuye a los desórdenes menores un efecto victimógeno potenciador de ulteriores victimizaciones (Wilson y Kellig, 1982), si bien, como advierte Groombridge (2012, p. 399), los autores mencionarán el basureo incívico apenas en un par de ocasiones. Y en efecto, con ciertos matices correctivos, este enfoque se proyecta hoy sobre objetivos de la erradicación de conductas diseminadoras de basuraleza (Keizer, Schultz, 2018, Chaudhary, Polonsky, McClaren, 2021).

En términos de basureo, el típico efecto de *reclamo o potenciación* tiene, en esa teoría, una primera dimensión, homónima, de *basureo que incentiva ulteriores basureos*. En esta línea, el efecto se ha explicado desde planteamientos de arrastre mimético normativo: cuando la manifestación llega a un punto marcadamente ostensible, su percepción provoca en el autor que abunda en la misma conducta un desbloqueo normativo, a despecho de su previa condición conformista (Rangoni y Jager, 2017). Así, es cierto que el ocio desviado juvenil genera basureo preferentemente en grupos grandes, en contextos de concurridas botellonas, multitudinarios eventos deportivos, conciertos, festivales u otras mega-concentraciones donde la mimesis opera a gran escala. La solución preventiva pasaría, desde estas claves, por velar y supervisar las incidencias incipientes o mínimas, para cercenar el punto de desbloqueo o arrastre. Además de las multas, sería útil dar especial visibilidad a las labores de limpieza y reparación, que suele operarse *el día después* por servicios públicos sigilosos, dando a los consumidores la sensación de un lienzo en blanco auto-renovado.

De otra parte, el efecto de reclamo no solo afectaría característicamente a la generalización del basureo, sino incluiría la precipitación de otras transgresiones eco-lesivas de igual o mayor gravedad (Keizer, Lindenberg y Steg, 2008), así, incendios o conductas contra especies silvestres. Esta premisa descansa que cuando la violación de una norma se hace frecuente, la sostenida y abierta transgresión influye negativamente en la conformidad general a otras normas y reglamentaciones. Una diseminación no estorbada y durable de basuraleza puede, así, amplificar su potencial anti-ecológico debido a la colisión entre normas inductivas que portan la desaprobación pública de una conducta, y normas descriptivas, que ponen de manifiesto la conducta más común o predominante *de facto*. En el caso de la basuraleza, la percepción de desorden resultaría especialmente facilitada por la expresión desafiante, colorista, manifiesta, visualmente invasora, de la basura (Keizer *et al.*, 2008, p. 1684).



Ahora bien, la prevención de la basuraleza desde claves de *ventanas rotas* no puede salvarse de las críticas múltiples que el planteamiento ha suscitado en represión de incivismos: críticas que suman a déficits metodológicos (Wicherts y Bakker, 2014), la ignorancia de la raíz multi-causal de las infracciones y, finalmente, su deriva extensiva de la red de control, redundante, se dice, en políticas de Tolerancia-0 soportadas por colectivos vulnerables (Jefferson, 2016). Asimismo, el abordaje preventivo del *basureo* de consumo mediante una intensificación de la policía y la acción sancionatoria se integraría en un paquete político *de ley y orden* de dudosa eficacia (Groombridge, 2013, pp. 398 y sigs.).

En efecto, como se advierte, (Groombridge, 2012) estas estrategias controladoras no se orientan a la indagación motivacional del basureo, sino al modo estratégico de desalentarlo. Por ello, ignoran la multi-factorialidad del arrastre normativo en que sus planteamientos descansan.

Por vía de ejemplo, en el estudio de la basuraleza turística, se ha observado la relevancia del típico efecto de reclamo conductual, pero solo en conjunción con otros factores (Firozjaeyan y Gholamrezazade, 2016) de todo punto relevantes a efectos etiológicos: factores como los de un bajo compromiso medio-ambiental, escaso auto-control y responsabilidad personal y la existencia de definiciones favorables a la conducta infractora se sumarían al contagio conductual de lo observado, a la actuación por hábito, el anonimato facilitador o la carencia de contenedores cercanos. Visto desde un paradigma integrador, la prevención de la praxis diseminadora de basuraleza turística, más allá de una policía atenta a infracciones mínimas, comportaría amplias exigencias de prevención cívica primaria, mayores niveles de control personal o la habilitación de infraestructuras adecuadas.

Los aspectos eco-culturales, en especial resultan relevantes, al operar como mediadores significativos en los procesos de arrastre imitativo que, como se ha dicho, se aspira a combatir con un políticas sancionatorias endurecidas (Saracevic y Schlegelmilch, 2021). Como se ha estudiado, así, se comprueba que en culturas individualistas, las normas descriptivas tienen influencia más determinante que las normas inductivas de protección ecológica, no importa su carga prohibitiva (White, Simpson, 2013, pp. 84 y ss.). Ello saldría al paso de la eficacia de las normas sancionatorias en el marco de las modernas culturas o sub-culturas de ocio juvenil desviado que alientan típicamente consumos egóaticos, narcisitas y auto-centrados (Wearing y Wearing, 2013). Frente al disfrute libertario a ultranza –hasta morir– en modernas culturas que saben de *retos vitales* auto-lesivos o victimizantes, el potencial de una mera multa administrativa difícilmente podría desplegar su eficacia. En este sentido, se augura mayor éxito en el caso de abordajes pro-ecológicos restaurativos que no arrasen la cultura del disfrute personal sino que –hasta cierto punto– la ahormen con especial



sutileza, orientando al respeto normativo sin sofocar amplios márgenes de autonomía personal (White, Simpson, 2013, pp. 85 y ss.).

El déficit de control en el basureo

Sugiere Agnew (2012, p. 64) que los daños medio-ambientales ordinarios son cabalmente explicables como manifestaciones de una marcada ausencia de control personal, en los términos de la *Teoría General del Delito* (Gottfredson y Hirschi's 1990). Los rasgos de bajo auto-control (así, impulsividad, primariedad, apetencia por las experiencias emocionantes, poca atención o sensibilidad frente al daño ajeno, irritabilidad, escasa perseverancia) se escorarían hacia ecolesiones gratificantes a plazo inmediato, en tanto ninguna inhibición provendría de daños ambientales difusos, graduales y preteridos (p. 65). Frente a este perfil Agnew (2012 p. 65) postula medidas promotoras de *auto-control medio-ambiental* dirigidas y eficaces, no relacionadas tanto con la adquisición de capacidades reflexivas generales sino con la asunción de niveles más exigentes de consideración a la Naturaleza al nivel personal.

Agnew (2012) ofrece claves para explicar las bases emotivas sobre las que opera el descontrol en los actos eco-dañinos de naturaleza común o rutinaria. Desde este planteamiento, las tensiones que gravitan sobre personas o colectivos son compensadas en ocasiones con verdaderas catarsis de consumo desviado (Agnew, 2012, p. 61). Esta explicación psicológica se cohonesto con posturas según las cuales la exacerbación de la oferta recreativa es un remedio cultural precario para dar alivio a ansiedades vitales más profundas. Más allá del consumo evasivo de drogas (por otra parte bien integrado en el mercado del ocio delictivo) en este caso, los bienes de consumo actuarían como drogas toleradas o encubiertas. Así, en esta era post-pandémica, la población juvenil, tensionada por fracasos, incertidumbres y pobres expectativas socio-económicas, reaccionaría con una jubilosa bulimia consumista que tendría en las bolsas, latas, y botellas diseminadas los más ostensibles marcadores de frustración.

En esta línea, Partin, Stojakovic *et al* (2020) han realizado una investigación cuantitativa que asocia, en efecto, una medida significativa de bajo auto-control a la praxis de *basureo* anti-ecológico. En dicho estudio, ambas variables se presentan correlacionadas tanto en el pasado como respecto a horizontes intencionales de futuro. Para autores como de Puisseau y otros (2019) y a diferencia de lo que constatan en el caso de infracciones leves en general, la disuasión sancionatoria no tiene influencia frente a las conductas de siembra de basuraleza, siendo en estos casos dominante una falta de control personal que concurre con una típica indiferencia ante las posibilidades de detección de sus ilícitos eco-lesivos (de Puisseau *et al.*, 2019, pp. 328 y ss.).



Basuraleza y conflicto decisorio

Es sin duda interesante abordar el proceso de determinación en la decisión de diseminar *basuraleza* y así se ha hecho desde la ciencia conductual, partiendo del modelo de dilema sobre bienes comunales, que ya se ha aplicado a la promoción de acciones medio-ambientales sostenibles en la prevención de determinaciones eco-lesivas (Van Vugt, 2009, Ansari y Wijen, 2013). Garrett Hardin planteó en 1968 el dilema bio-económico conocido como *tragedia de los comuneros*. El autor describía el atolladero decisorio que se produce cuando a cada comunero singular le beneficia abusar del turno asignado para que su ganado pasciera en las tierras comunales; siendo este beneficio un decisivo incentivo a la transgresión, la *tragedia* se produce al ser cada uno impelido económicamente al abuso, de modo que el bien común, esquilmo, pierde su sostenibilidad y su utilidad comunal. En puridad, esa *tragedia* es un esquema que reproduce con fidelidad la coyuntura planteada ante el *basureo micro y macro* lesivo. La “levedad” singular del daño sin embargo, constituye una amenaza ambiental al realizarse de forma global y a escala masiva.

En general, la salida pro-ecológica al problema pasa por una combinación de soluciones legales combinadas con el aumento de la percepción social de la problemática victimal en juego (Vince y Hardesty, 2018). A tal respecto Kolodko y Read (2018) reúnen un repertorio de soluciones para dan una salida al conflicto en una dirección preventiva. Los autores destacan, en primer lugar, la importancia de promover la cooperación al nivel local, destacando los valores cohesivos de la pertenencia al territorio y la comunalidad del bien compartido. Junto a la acción pública, este nivel retiene potencial para involucrar a vecinos y entidades privadas en acciones supervisoras, conservadoras o divulgativas. En segundo lugar, recomiendan generar vías para debilitar la resistencia a la conducta adecuada. Se trataría de reemplazar culturalmente los hábitos desviados con nuevos hábitos que minimicen el esfuerzo de adoptar la decisión pro-ambiental. Al nivel de prevención primaria, las campañas de recogida de residuos practicada en colegios y voluntariado vecinal, entrenan en hábitos correctos de gestión de residuos mientras ofrecen oportunidades de valorar las riquezas medio-ambientales locales, y generan respuestas sociales positivas, autoestima grupal, compañerismo, nuevos amigos, contactos inter-generacionales y nuevas experiencias de entretenimiento pro-ecológico (Kolodko, Read y Taj, 2018, p. 30 y ss.).

Así, una intervención ideal debería incorporar elementos informativos (que despejen toda incertidumbre sobre los impactos negativos), institucionales, socio-incentivadores e identitarios.



Hipocresía moral en praxis de basureo

Salvando lo hasta ahora dicho, el valor de cohesión cultural y normativa en la conservación de riquezas locales acaso no sea suficiente por sí solo cuando se activen distorsiones cognitivas que, con frecuencia, tomarán como base la condición ambiental de la víctima y el impulso ligado a culturas juveniles hedonistas.

a) Auto-excusas y atribución de motivos

Percibidos bajo el paradigma de las *técnicas de neutralización* de Sykes y Mazda (1957), los infractores incurrirían en neutralizaciones y auto-engaños (*self-serving biases*) para obtener el bloqueo de las pautas de respeto medio-ambiental. Para Groombridge (2012, pp. 4001 y ss.), las principales técnicas distorsivas relevantes en la acción de basureo serían las de *negación de responsabilidad*, *negación del daño*, *negación de la víctima* y *condena de los que condenan* (administración municipal recaudatoria o policías *aguafiestas* etc).

Desde el mismo marco teórico Hansmann y Steiner (2017) han rastreado, en efecto, las atribuciones causales aducidas por quienes incurren en la diseminación de desperdicios. El estudio pone al descubierto regulares justificaciones situacionales y externas ante la propia conducta de diseminación, esgrimiendo como excusa la falta de contenedores, su ubicación distante o la circunstancia de estar repletos; al margen del grado de realidad de las atribuciones, estas no se aplican a la hora de excusar las conductas ajenas (Hansmann y Steiner, 2017, pp.14 y ss). Así, se observa un ejercicio de hipocresía moral: en efecto, los motivos atribuidos al abandono de basuras practicado *por otros* suelen ser internos y personales -ignorancia, inmadurez, indolencia o conveniencia. Esta doble fuente de atribución ha sido igualmente confirmada en el caso concreto de la diseminación juvenil de basuraleza costera (Torres, Hannah *et al.* 2019).

b) Negación de víctima y de daño

Merece la pena, en este campo, valorar hasta qué punto la inexistencia de víctima humana opere como facilitador cognitivo en la *negación de víctima* y *negación del daño*: en efecto, el medio-ambiente guarda una difícil relación con la victimidad que va más allá de las consustanciales trabas jurídicas para entender a animales y elementos naturales como sujetos de derechos (Ríos Corbacho, 2021, p. 466). Específicamente, esta dificultad puede ponerse en conexión con dos problemas esenciales.

Deshumanizar a la víctima es mucho más fácil cuando la víctima es no humana. En la literatura sobre empatía se descubre que determinadas vícti-



mas animales –cachorritos– pueden suscitar niveles similares de compasión, por cuanto se perciben criaturas inocentes (Angantyr *et al*, 2011). Pero la naturaleza dañada oferta un elenco de víctimas difusas, indefinidas y el efecto distanciador de la *víctima no identificada* puede ser sin duda un factor coadyuvante en la neutralización. A efectos de toma de conciencia, se han estudiado las reacciones sensibilizadoras del empleo de una ardilla, nombrada *Christina*, que se mostraba herida por residuos vertidos por estudiantes (Perrault, Silk *et al* 2015). El efecto movilizador no pasó de la inicial compasión, sin duda concurrente, a una reactiva acción pro-ecológica .

En segundo lugar, la *negación del daño* se erige en la segunda de las inercias facilitadoras de eco-victimización. El escollo aquí tiene que ver con inevitables dificultades comunicativas para el traslado afectivo del daño ambiental; el *pathos* o pasión dolorosa, integra una forma eficaz de comunicación que el Arte ha sabido rentabilizar estéticamente (en los términos de la *pathosformel* de Warburg (1905, p. 447). Sin embargo, en el caso de la contaminación por basuralidad, estamos ante una victimidad ecosistémica, y el problema no es entonces el de *quién* pueda encarnar la victimidad ambiental, sino el hecho de que, en ocasiones, la afectación no conecta tanto con un *quién*, sino con un *qué*: elementos, condiciones, equilibrios e interacciones.

A esta dificultad expresiva se añade el *ethos* favorable y normalizador del ocio desviado, al que aludimos previamente; en este sentido, la *orden* cultural de divertirse por encima de todo se incorpora al *habitus* que domina las hoy narrativas de entretenimiento.

En su día Homero (*Il.* 21.214–332) escenificó una particular versión de las tensiones entre el agua y los seres humanos, donde Aquiles lucha contra el río Escamandro, furioso a cuenta de los muertos que la contienda troyana descarga incesantemente sobre su lecho. El río opera como un elemento agresivo sin ser percibido bajo una luz victimológica. En tiempos recientes la presencia por representación de víctimas medio-ambientales, ha llegado a formalizarse en el caso paradigmático del *Mar menor*: en efecto, el Senado aprobó el miércoles, 21 de septiembre de 2022, la nueva ley que convierte a la Laguna del Mar Menor en el primer ecosistema de Europa con personalidad jurídica, reconocimiento que cuenta con pioneros precedentes colombianos (Branquinho, 2019, pp. 255 y ss.). La representación vicaria de mares, bosques, parques y ríos abunda en la idea eco-victimológica de entidades medio -ambientales como víctimas subjetivizadas aunque no lo sean humanas (White, 2018, Varona Martínez, 2020), algo que igualmente se va adentrando en la cultura y el imaginario colectivo. En efecto, el activismo *verde*, la nueva categorización victimológica y la progresiva subjetivización jurídica de la víctima medio-ambiental parecen herramientas eficaces para resistir la deriva distorsiva (Ríos Corbacho, 2021, pp. 457).



- c) Excurso: ¿"humanización restaurativa" de la victimidad medio-ambiental?

Pocas dudas hay, entonces, de que las intervenciones de Justicia restaurativa puedan ser decisivas para romper con la negación de la víctima y sus daños, de toda vez que la gran virtud de la Justicia restaurativa es brindar una ocasión para *descubrir la alteridad* (Hall y Varona, 2018). Sin duda, es apremiante atender la necesidad victimológica de hacer sensibles y comunicables los daños ecológicos (Varona Martínez, 2020, pp. 29 y ss.), pero, en este empeño, el desafío expresivo es considerable. En la eco-Justicia restaurativa se ha postulado el mantenimiento de las premisas propias de todo abordaje restaurativo, diálogo, narratividad e identificación de víctimas (Forsyth, Cleland *et al.*, 2021. p. 11). Pero es cierto que las condiciones especiales de la victimidad medio-ambiental afrontan una construcción restaurativa hasta cierto punto poco evitable.

Si se "pone rostro humano", por poderes, a mares, lagos o árboles, una primera duda es si esa representación, en contextos restaurativos, deba tener una aséptica expresión formal, representativa o vicaria, o si de algún modo, mediante personificación, metáfora o artificio, haya recrearse y traerse al diálogo víctima-victimario esa dimensión emocional y afectiva que adquiere relevancia propia en la Justicia restaurativa. Hallar la idónea voz restaurativa de la eco-victimidad y la ajustada comunicación de sus daños justifica una reflexión particular, donde nos enfrentamos a interrogantes de forma y fondo.

¿Cómo conversar con mares, con montañas, con ocas o lince? Un primer problema es el de la identificación de una voz victimal propia donde los intereses ambientales, definidos conforme a parámetros objetivables, sean hechos valer de modo independiente a los de la figura pública que los postula. La politización de la victimidad es un riesgo considerable que tenemos bien a la vista: ocurrió en la evolución victimológica, y ocurre hoy con determinadas categorías de víctimas, que son frecuente objeto de apropiación política. Sería lamentable que elementos naturales y vida silvestre fueran disueltas o, peor, aún, instrumentalizados a favor de políticas gubernamentales, autonómicas o locales. La articulación restaurativa de la víctima exige un definitivo abandono de parámetros antropocéntricos, y el cuidadoso trabajo previo de discernir necesidades medio-ambientales de restauración y reparación.

Para ello, se alza la necesidad de evitar inercias de víctima construida o *victimidad ideal*. En el contexto de la Justicia restaurativa, Maglione (2021) identifica patrones selectivos de *víctimas ideales* esencialmente corpóreas, viscerales, impotentes, aptas para expresar dolor por vías altamente emocionales. ¿Cómo trasladar desde un paradigma expresivo el impacto anti-ecológico acarreado sobre –por ejemplo– micro-fauna, insectos, arenales, arrecifes, aguas, bahías o dunas? ¿Es víctima impotente-inocente, un avispero en los mismos términos



que lo sea un enjambre? Si es cierto que esa rancia *idealidad* carece en estos casos de la menor aptitud definitoria, su entrada eco-restaurativa puede despertar resistencias cognitivas arraigadas en la mente y la cultura de la población. Muy en particular, en el espectro de las identidades no-idealidad de ciertos animales insectos o plantas, las políticas de protección del lobo, han hecho resurgir reiteradas narrativas de *victimidad* en cazadores y ganaderos, al legendario grito de ¡que viene el lobo! (Kogen, Mauz *et al.* (208) Von Essen, Allen (2017b)

Por último, ¿puede ser resentida y vindicativa una montaña, un parque natural, lo mismo que agresivo fuera aquel homérico río Escamandro? Una construcción ideal y antropológica de emotiva víctima medio-ambiental podría conducirnos a erradicar una de las grandes ventajas que aporta la eco-víctima (al menos, la no-humana) en contextos restaurativos: su nulo punitivismo, el predominio exclusivo de las necesidades de reintegración y reparación ambiental.

Se advierte en todo caso la necesidad de prevenir seducciones y excesos personificadores. Ya en el siglo XIX, Ruskin (1956), célebre analista cultural del siglo XIX, denunció el recurrente tropo romántico que aplicaba hasta el hartazgo elementos y figuras de una naturaleza personificada, estilizada al servicio de la conmoción afectiva. El crítico aludió así (no en un sentido cognitivista, obviamente) a una *falacia patética*, donde los elementos naturales se subliman bajo el paradigma de la prosopopeya y el exceso emotivo.

A este recurso no han sido ajenas, por cierto las estrategias de publicidad preventiva contra el maltrato animal: una clásica campaña contra el abandono animal, se acompañó con el persuasivo lema “Él nunca lo haría”, donde un perro interpelaba al observador con ojos acusos, haciendo uso de la apelación de *pathos* recurrente en intervenciones anti-violencia (Herrera Moreno, 2014). Sin un ajuste cauteloso, una saturación patética y personificada puede ubicar la Victimología en el ternurismo simplista de la Factoría Disney: en pureza, la *falacia patética* arrastra una forma de regresión antropocéntrica o paternalista ciertamente contraproducente.

Hallar un modo adecuado de trasladar (representar) la voz y los intereses de la naturaleza dañada es uno de los retos de la eco-justicia restaurativa (Forsyth, Cleland *et al.*, 2021, pp. 27 y ss.). Ante la necesidad de enfrentar al victimario a las consecuencias de sus actos, algunos autores reivindican una aproximación a la eco-victimidad basada en justicia, más allá de suscitar un efluvio solidario o conmoción paternalista (Von Essen y Allen, 2017). Una especial prudencia deontológica reclama comunicar los daños de un modo respetuoso, ajeno a la prosopopeya, y aunque no siempre opuesto, distinguible de los intereses cívicos o institucionales. En caso contrario, la “humanización”, típicamente el gran *as* de la Justicia restaurativa puede convertirse en una carta trucada en las praxis restaurativas con víctimas medio-ambientales.



Basureo y planificación conductual

Finalmente, según el modelo extendido de Conducta Planificada (*Planned Behavior Extended Model*) los aspectos actitudinales, intencionales y grado de concienciación ambiental se presentan imbricados en una interacción significativa a la hora de explicar la acción. De acuerdo con la primacía que en este planteamiento alcanza la actitud personal (lo que gusta o divierte, lo que se rechaza o desagrada), la investigación de Ibrahim, Mariapan, *et al.* (2021) evidencia que las actitudes *pro* o *anti* basureo, median decisivamente en las relaciones suscitadas entre la conciencia ambiental y la intención eco-lesiva.

A este tenor, la intención de no diseminar basuras, correlativa a un grado aceptable de conciencia ambiental, se puede ver interferida por una actitud recreativa desviada y desaprensiva, en el contexto de una botellona, un macro-concierto etc. Una vez más, el énfasis educativo se dirige a despertar actitudes contrarias al basureo, de forma que los signos visuales de degradación por basuras despierten respuestas emocionales de irritabilidad, desaprobación y disgusto que refuercen la intención pro-ecológica. Para ello, proponen salidas que rompan, cultural y cognitivamente, la habitual asociación icónica entre diversión, ocio y basureo.

Rol comunitario/activista en la erradicación de basuraleza: sobre el Proyecto Líbera (2017)

La expresión y noción de basuraleza se ha popularizado a través del Proyecto Líbera, *Unidos contra la basuraleza*, nacido en 2017, que impulsa SEO/BirdLife, en unión de Ecoembes y que se centra en la recogida de residuos en medios naturales por voluntariado y en marcos municipales. El Proyecto Líbera se desarrolla sobre tres espacios: a) la participación, mediante despliegues periódicos de campañas de limpieza y solicitud de adhesión y apadrinamientos; b) el conocimiento, incluyendo en este ámbito los informes, estudios y alianzas científicas c) la prevención, mediante campañas de sensibilización y acciones de educación y prevención. Todo ello contribuirá a un mismo propósito, esto es, el hecho de ayudar a terminar con la basuraleza y detener el detrimento de los entornos naturales¹¹. En consecuencia, el trabajo impulsado desde esta entidad intenta erradicar la *basuraleza* fundamentalmente en relación a la vida silvestre y preservación de equilibrio de los ecosistemas naturales.

En relación con los cuidados de la costa, entre los días 18 y 26 de septiembre de 2021 el proyecto desplegó una innovadora campaña, coincidiendo



con el día Internacional de Limpieza de playas (*World Clean UP Day*), más de 4500 personas voluntarias participaron en quinta temporada de la campaña de ciencia ciudadana “1m2 por las playas y los mares”¹² con la intención de recoger datos sobre toda la basura encontrada en arenales y fondos marinos, dando como resultado la aprehensión y retirada de 6,7 toneladas de residuos abandonados en estos ecosistemas (Díaz, 2021, p.1). Contó con la colaboración de 800 buceadores voluntarios que fueron movilizados por la Red de Vigilantes Marinos (ONG Oceánidas) que se desplazaron por 30 lugares en España y cuyo esfuerzo sirvió para la retirada de 1,8 tonelada de residuos situados en los fondos marinos. Entre la *basuraleza* recogida se encontraban colillas, latas de bebida y pajitas, además de cubiertos y vasos de plástico; junto a ello, piezas de vidrio y botellas de plástico. Al objeto de caracterizar la *basuraleza*, se empleó la aplicación móvil Marnoba, desarrollada por la Asociación *Vertido Cero* y *Kai Marine Services*. Toda esta información se canaliza a través de la base de datos del Ministerio para la Transición Ecológica y Reto Demográfico de España (MITECO)¹³ y es en esta entidad en la que se refleja el denominado “Barómetro de la basuraleza”¹⁴ que pertenece a Líbera y que ya posee caracterizados más de 430.000 objetos (Díaz, 2021, p. 1).

Quedan, pues, a la vista los beneficios medio-ambientales de integrar en un esquema de resolución y reparación una iniciativa de semejante arraigo activista y eco-promocional. En este sentido, realizamos una propuesta que amplía en un sentido significativo la originaria esfera de acción de Líbera, con la incorporación de los propios infractores a la praxis regeneración medio-ambiental.

MODELO ÁBACO (Anti-Basuraleza Costera): una propuesta de intervención restaurativa contra el basureo en ecosistemas de costa

Tras el camino recorrido a través de la consideración victimológica de las repercusiones medio-ambientales causadas por la diseminación de basuraleza y los marcos explicativos generados para comprender la tolerancia y factores de victimización concurrentes, desembocamos razonablemente en una propuesta eco-reintegradora que pueda reunir condiciones idóneas como instrumental preventivo, pedagógico y reparador en ecosistemas marítimos.

Muy tempranamente en la historia de la humanidad se ha usado el ábaco (del latín *abacus*, y éste del griego *ἄβακας*, o *bandeja de arena*, Guerin, 1997), uno de los más antiguos instrumentos humanos de cálculo. A propósito de la

12 Véase en <https://www.miteco.gob.es/es/>. La campaña “Por playas y mares” 2022 ha finalizado este mismo mes de septiembre.

13 Véase en <https://www.miteco.gob.es/es/>.

14 Véase en <https://proyectolibera.org/storage/paginas/barometro-2022-junio-def.pdf>.



victimización costera cada grano preventivo, restaurativo y reparador es relevante: tomamos pues prestado este nombre veterano en la propuesta de un modelo que permita al joven infractor tomar en consideración el desvalor eco-lesivo de la diseminación de basuraleza que sufren los ecosistemas de costa, y activar compromisos de reparación personal.

Sumario

El modelo propone que los adolescentes y jóvenes identificados sembrando *basuraleza* sobre espacios naturales sean invitados por la autoridad local a participar en un potencial encuentro restaurativo, tras una previa preparación. Dicha reunión será voluntaria y alternativa a la apertura de un expediente sancionatorio derivado de la infracción. Tras el reconocimiento de las conductas realizadas, en la reunión intervendrán un representante del medio ambiente local y un experto en *basuraleza*, un victimólogo y un facilitador, de modo que las distintas voces se vayan alternando en la obtención de un acuerdo de reparación alternativo a la vía administrativa de sanción. Este habrá de consistir en la participación en una-s jornada-s de recogida activista de basuras junto a otros eventuales voluntarios. El efectivo cumplimiento de la jornada reparadora será verificado por el monitor que garantiza la índole confidencialidad de la participación de infractores y el cumplimiento de la reparación ante la administración. Una evaluación externa de los resultados obtenidos y de la satisfacción de los implicados subrayaría la idoneidad de la intervención restaurativa en su conjunto.

El modelo cuenta con el apoyo del Proyecto LIBERA, *Unidos contra la basuraleza*, en cuyo marco se anima a los municipios a integrarse en las distintas campañas de recogida residuos en medios naturales. En el caso que nos interesa, el municipio habría de adherirse a la campaña *Por las playas y los mares*, que se activa a finales de la temporada veraniega, y practica la limpieza de residuos acumulados durante el verano. Dicha acción de limpieza permite la integración de los jóvenes con voluntariado local en una jornada que, además será informativa y de convivencia. Por último, el modelo ha indagado en municipios costeros andaluces posibilidades aplicativas a tenor de la normativa administrativa vigente en la comunidad autónoma.

Notas definitoriales de la propuesta

Estas son los caracteres integrados en el modelo restaurativo ABACO, *anti-basuraleza costera* que aquí se propone.

- 1) Intervención en ecosistema costero: El ámbito costero que seleccionamos se justifica por el especial riesgo al que los ecosistemas de costa, playas y cordón dunar, se hallan expuestos. A diferencia de los parques



naturales o parajes silvestres de interior, el disfrute de los espacios costeros es intenso, constituye una fuente turística de ingresos periódicos y viene integrado de forma normalizada en las actividades rutinarias locales. Esa interacción social sostenida acarrea una específica vulnerabilidad victimal a estos ecosistemas, que, ciertamente, se evidencia más en las temporadas turísticas con la práctica, también normalizada, de diseminación de *basuraleza* en contextos de diversión juvenil.

- 2) Dimensión comunitaria Nuestra selección también ha tenido en cuenta las facilidades de predicción espacio/temporal del basureo recreativo costero, con *puntos rojos* de concentración en verano, fines de semana o con motivo de fiestas o celebraciones locales, así como en lugares concretos de *movida* o festejo, frente a la (relativa) mayor indefinición de la praxis en amplios parques naturales, menos fáciles de anticipar en términos espacio/temporales.

La especial orientación comunitaria del modelo ABACO ha motivado igualmente la selección del ámbito donde se propone intervenir. En primer lugar, estará representada la comunidad cuyos valores ambientales hayan sido perturbados; por otra parte, la intervención tendrá como destinatarios a grupos de jóvenes, entre los que, como sabemos, se comprueba el efecto normativo o de contagio del basureo observado en otros iguales. Además, del mismo modo en que las definiciones favorables a la conducta transgresora circulan típicamente en pequeños grupos, nuestro modelo quiere comunicar y propiciar definiciones desfavorables al basureo recreativo que puedan hacerse dominantes en el grupo juvenil. Ello claramente será facilitado por la integración de los infractores con el sector de voluntariado como por la ampliación del capital social de los menores con nuevos contactos activistas.

- 3) Autoridad, legitimidad. La presencia y diálogo restaurativo con una autoridad reviste la intervención de legitimidad y representatividad. Sin ella, la oportunidad reeducativa no operaría al mismo nivel. El haber sido detectados los menores en una práctica infractora es un pasaje necesario para poder llegar a restaurativamente a sectores juveniles necesitados de sensibilización medio-ambiental. El problema, en efecto, de las campañas de prevención primaria basadas en educación ambiental y recogida voluntaria de residuos tiene que ver con las dificultades de captación de los más idóneos destinatarios. Así, es una comprobada paradoja que los jóvenes que mejor acogen las consignas educativas o se incorporan a grupos de recogida cuentan con entornos y actitudes personales favorables al respeto medio-ambiental. A partir de la clave de selección, la infracción, se rompe con la inercia de que jóvenes concienciados limpien con entusiasmo lo que abandonan en la costa otros jóvenes no sensibilizados.



- 4) Infracción administrativa y oportunidad restaurativa. Nuestro modelo tanteó la viabilidad y recortado potencial de la intervención restaurativa en el Derecho administrativo sancionador a tenor del principio de oportunidad. Sin embargo, no es fácil abrir el Derecho administrativo a las complejidades de esta práctica, que tantas veces se ha estimado opuesta a la vigencia del principio de legalidad, tanto más cuanto se entienda el principio de oportunidad como una libre apertura a la discrecionalidad o privatización del sector normativo público, si bien algunas leyes se presentan ya visos receptivos (Burzaco, 2021, pp. 17 ss.)

La aplicación de iniciativas en la línea de nuestro modelo coadyuva al avance de la Justicia restaurativa en el sistema administrativo sancionatorio, que cuenta hoy con muy apurados anclajes legales. En el caso andaluz, y en el sector de población al que queremos dirigirnos, la iniciativa se apoya en la situación sancionatoria del art. 9.3. de la Ley 7/2006, de 24 de octubre, *sobre potestades administrativas en materia de determinadas actividades de ocio en los espacios abiertos de los municipios de Andalucía*.

A tenor de dicha disposición:

1. La comisión de las infracciones tipificadas en la presente Ley dará lugar a la imposición de las siguientes sanciones: a) Multa de veinticuatro mil euros (24.001) a sesenta mil euros (60.000) para las infracciones muy graves.
b) Multa de trescientos un euros (301) a veinticuatro mil euros (24.000) para las infracciones graves. c) Apercibimiento o multa de hasta trescientos euros (300) para las infracciones leves.
2. De conformidad con lo previsto en el artículo 131.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, la multa a imponer podrá ser incrementada por encima de las cantidades previstas en el apartado 1 de este artículo, en la cuantía del beneficio obtenido mediante la realización de la acción u omisión tipificada como infracción y la reposición del bien dañado.
3. Si la infracción se cometiese por personas menores de edad, mayores de dieciséis años, la multa impuesta podrá ser sustituida, con su consentimiento expreso, por la realización de prestaciones no retribuidas de interés social a favor del municipio por un tiempo no superior a treinta días. En caso de constatarse la no realización de las referidas prestaciones de interés social se exigirá la multa que se les hubiera impuesto.

En efecto, la norma permite una realización alternativa de actividades de interés social donde podemos anclar legalmente la intervención restaurativa y reparadora con aptitud para el archivo de expediente sancionador. El radio de acción se ciñe pues siempre a personas menores de edad y mayores de 16, identificados en la situación sancionatoria del citado art. 9.3.



Una debilidad a los efectos de este modelo es que suscite una selección artificiosa donde sean identificados menores de entre 16 y 18 años junto a otros jóvenes en la misma situación y contexto ilícito compartido que superen ese espectro etario por escaso margen de tiempo (meses o días). Si es cierto que la diferenciación punitiva entre menores y adultos tiene típicamente como base el criterio cronológico, pero esta resulta altamente formalista en estos contextos estrechamente compartidos donde son comunes motivos, dinámicas de ocio desviado y déficits de conciencia ecológica.

Conclusiones provisionales

De modo exploratorio, hemos presentado nuestro modelo y propuesta ante las delegaciones de medio-ambiente de cuatro municipios costeros andaluces, de cuyos comentarios valorativos extraemos las siguientes conclusiones:

- La propuesta se valora muy positivamente, se pondera su originalidad y sus valores pro-ecológicos y resocializadores. En especial, es apreciado el modo no estigmatizador de abordar los problemas de ocio-desviado de los jóvenes en botellones, barbacoas costeras, fiestas en la playa y situaciones afines.
- Incidentalmente, se evidencian inquietudes por el coste público de la intervención, si esta se hiciera estable, por un posible impacto negativo para el turismo, sujeto a una nueva amplitud de control o por los aspectos de agravio comparativo entre los infractores o entre municipios que acojan esta solución frente a los que solo contemplan multa. Creemos haber allanado la mayor parte de estas reticencias iniciales.
- Se observa muy marcadamente en casi todos nuestros interlocutores el desconocimiento de los mecanismos y objetivos reintegradores y reparadores de la Justicia restaurativa, lo que alguna vez ha interferido su entendimiento del arsenal dialogal y de reparación-sanción que se despliega frente al basureo ilícito. También en este campo hicimos posible la compenetración municipal con las soluciones restaurativas.
- Con mucho, la principal preocupación que percibimos atañe a la legitimidad jurídica de esta acción, en concreto, al modo de imbricar una respuesta restaurativa semejante en el sistema administrativo sancionador, que, consabidamente, deja un margen angosto al principio de oportunidad. En efecto, creemos que más allá del margen de actuación que posibilita la normativa andaluza citada, la sostenibilidad de modelo como el presente pasa por un sistema administrativo sancionador frontalmente receptivo a las vías de reparación restaurativa, de modo que las incorpore como una herramienta idónea al menos entre menores.



así como en el caso de las infracciones leves. Un ejemplo positivo y pionero de introducción del diálogo en conflictos entre administrados-Administración es servicio de mediación que actualmente ofrecen las Defensorías del pueblo. En Andalucía, por vía de ejemplo, el Defensor del Pueblo Andaluz ofrece este servicio, entre otros motivos, para mejorar las relaciones y agilizar los acuerdos, renivelar desequilibrios de poder y promocionar la cultura de la mediación¹⁵.

Reflexiones finales

Al concluir su análisis Groombridge (2012, p. 405) afirma que necesitamos entender la basura victimizante al modo intuitivo del poeta o artista. En efecto, aspectos de ética y estética se refunden en el contexto reparador y de cuidado ecológico propio de la Victimología verde (Varona Martínez, 2020, p. 85) Esta consideración permite cerrar el presente análisis mediante una aproximación cultural: la que hace sentir marcada nuestra forma de existencia no solo por el valor útil de lo que atesoramos sino también, y no menos, por el residuo que desechamos. El modo de adentrarse la basura humana en el ecosistema es el modo de posicionarse ontológicamente el ser humano en el mundo. Así, desde un punto de vista de Victimología cultural, la basuraleza puede ser concebida como el ubícuo icono de soberbias ambiciones de impermanencia, donde los deseos y ansiedades del moderno consumo se materializan y exhiben su olor, color y volumen. La manera de relacionarnos con la basura, en efecto, nos define:

Cántico doloroso al cubo de la basura

Tu curva humilde, forma silenciosa,
le pone un triste anillo a la basura.
En ti se hizo redonda la ternura,
se hizo redonda, suave y dolorosa.
Cada cosa que encierras, cada cosa
tuvo esplendor, acaso hasta hermosura.

Aquí de una naranja se aventura
la herida piel que en el olvido posa.
Aquí de una manzana verde y fría
un resto llora zumo delicado
entre un polvo que nubla su agonía.
Oh, viejo cubo sucio y resignado,



desde tu corazón la pena envía
el llanto de lo humilde y lo olvidado.

Rafael Morales (1954)

El poeta Rafael de Morales evoca aquí un cubo de basura sensible a la finitud y ecología de lo orgánico. Los elementos de desecho en este soneto, una naranja y una manzana, son bio-degradables y perecederos como los propios seres humanos. El cubo los acoge en su final, los contiene –los abraza– para que reparemos en la fragilidad de su ciclo, ni más ni menos, el nuestro. El cubo forma entonces parte de un respetuoso ritual de despedida. Muy al contrario, hoy la basuraleza no es abrazada, sino vertida, desparramada, desencadenada de modo que, bien lejos de declinar, adquiere un intrusivo poder victimario sobre parajes transformados en escombrera; ni melancólica ni agónica, la basuraleza, en su cromatismo agresivo y su tóxica voluntad de eternidad, desafía, la estabilidad medio-ambiental como la ética y paisajística. Esta desfachatada, lúdica y consumista dispersión de basuraleza no inspira ternura ni siquiera provoca el temblor del ser humano ante la inmensidad liminal de los espacios naturales, ahora desacralizados por trazas groseras de consumo.

Definitivamente, esta confusión de espacios, victimógena, está en el origen de grandes adversidades, como la pandemia de la COVID 19 (Herrera Moreno, 2021, Ríos Corbacho, 2021, pp. 21) puso sobradamente en evidencia. Sin querer incurrir en catastrofismo ambiental (Varona Martínez, pp. 42 y ss.) cabe temer que una distraída humanidad, tan desorbitada en sus diversiones como en sus dispersiones, termine haciendo de la Tierra (y el espacio) un global contenedor de basura. Recuperemos la sana ecología del cubo de basura: cada gesto reparador, cada grano del ábaco *victimológico* cuenta.

Por último, y sin abandonar la fusión ético-estética, una forma sensible de hacer frente a los influjos del ocio eco-lesivo proviene sin duda de la exposición del infractor a los valores resocializadores del medio-ambiente. Según se estudia, las inmersiones y contactos medio-ambientales son de suyo sedativos, reparadores, convocan sentimientos de trascendencia y producen *otras formas* de bienestar (Fenitra, 2021 p. 1510). Beneficios estos que saben hacer valer desde siempre los poetas, con la clarividencia que les es propia –así en composiciones como *El infinito* de Leopardi (1818), o versos el memorable de M. Machado: *el mar, el mar y no pensar en nada*. En efecto, se identifican verdaderos efectos restaurativos y reparadores en el contacto con el medio natural propiciando rupturas con las tensiones cotidianas y cambios positivos en estados de ánimo frustrados (Wyles *et al.*, 2016 y 2017). En nuestros días, el acuciante apremio del consumo hedonista, propio del entretenimiento desviado, roba a los jóvenes oportunidades preciosas para compenetrarse existencialmente con experiencias



que permiten establecer una interacción sanadora con la naturaleza, más allá de servirse de ella: razón de más para que una respuesta restaurativa abra para ellos un *tiempo ecológico* donde tomar contacto con los valores espirituales del ecosistema marino. En este otro sentido, que la reparación *in situ*, a cargo del infractor en el mismo medio dañado, es un modo restaurativo de ganar terreno al mar.

En el marco de un proyecto¹⁶ que aborda las posibilidades y límites de restauración frente a las grandes eco-lesiones, nos hemos ocupado de una praxis que al nivel individual pudiera estimarse minúscula. Minúsculos son aves, reptiles, insectos costeros y micro-fauna marina, pero es formidable la riqueza cultural, victimológica y jurídica de combatir mediante el diálogo restaurativo las inercias culturales del ocio desviado anti-ecológico. Al final, reparar, en el sentido aquí revisado, valdrá tanto como reconducir la abigarrada paleta de la basuraleza a la gama cromática que hoy hace suya la Victimología verde: *marrón, blanco, verde...* (Varona Martínez, 2020, p. 5)¹⁷.

Referencias

- Abbas, N., (2021), “Causas y consecuencias de la contaminación del mar, <https://www.ecologiaverde.com/causas-y-consecuencias-de-la-contaminacion-del-mar-1539>”.html. Consultado el día 27 de agosto de 2022.
- Acale Sánchez, M., (2016), *Delitos contra los recursos naturales*, en Terradillos Basoco, J., (Dir.), *Lecciones y materiales para el estudio del Derecho penal, Derecho penal. Parte Especial (Derecho penal económico)*, Tomo IV, 2ª ed., Madrid, Editorial Iustel, Madrid, pp. 337-369.
- Agnew, R. (2012) *The ordinary acts that contribute to ecocide: A criminological analysis*. en *Routledge international handbook of green criminology*. Londres y Nueva York, (ultima ed. 2020) pp. 58-72.
- Albarrán, D., (2019), 4 “Animales que sufren por la contaminación plástica”, *Greenpeace*, <https://www.greenpeace.org/mexico/blog/2588/4-animales-que-sufren-por-la-contaminacion-plastica/>. Consultado el día 28 de agosto de 2022.

16 “Justicia restaurativa para delitos medio-ambientales y contra los animales: diseño de programas preventivos, de intervención y reparación en un marco globalizado” Ministerio de Ciencia e Investigación, Convocatoria 2020 PID2020-114005GB-PP, IP Gema Varona Martínez Instituto Vasco de Criminología, Universidad del País Vasco.

17 Pp 1-23 a cargo de José Manuel Ríos Corbacho.
Pp 23-45 a cargo de Myriam Herrera Moreno.



- Andrady, A. L.; Pegram, J. E., (1990), “Weathering of polyethylene (LDPE) and enhanced photodegradable polyethylene in the marine environment”, *Journal Applied Polymer Science*, 39, pp. 363-370.
- Angantyr, M., Eklund, J., Hansen, E M. (2011) “Comparison of empathy for humans and empathy for animals” *Anthrozoös*, vol. 24, no 4, 2011 pp. 369-377.
- Ansari, S., Wijen, F., Gray, B., (2013) “Constructing a climate change logic: An institutional perspective on the tragedy of the commons”, *Organization Science*, vol. 24, núm. 4, pp. 1014-1040.
- Arcos Soriano, S.A., (2021), “Aproximación al delito de maltrato a los animales tras la reforma del Código Penal operada por la Ley orgánica 1/2015, de 30 de marzo”, *Revista del Centro de Estudios Jurídicos y de Postgrado*, nº 2, pp. 159-176.
- Arriols, E., (2020), “Contaminación por basura: causas y consecuencias”, <https://www.ecologiaverde.com/contaminacion-por-basura-causas-y-consecuencias-1777.html>. Consultado el día 27 de Agosto de 2022.
- Bagni, S (2018), “Los derechos de la naturaleza en la jurisprudencia Colombiana e Indiana”. *Revista Jurídica Derecho*, vol. 7, no 9, p. 33-53.
- Biala, M. I. (2019). “Synthesizing the economist’s and the psychologist’s approaches to litter control for sustainable waste management, *Environmental Economics*, vol. 10, nº 1, pp. 1-11.
- Bisschop, L., Walle, G.V.(2013) Environmental victimisation and conflict resolution: A case study of e-waste, *Emerging Issues in Green Criminology*. London, pp. 34-54.
- Bisschop, L., Huisman, W., (2018) Waste crime from three criminological perspectives: Implications for crime control and harm prevention”, *Green Crimes and Dirty Money*. Routledge. pp. 148-176.
- Boekhout Van Solinge, T., (2014), “Researching ilegal logging and deforestation, *International Journal for Crime, Justice and Social Democracy*”, 3 (2), pp. 35-48.
- Borrás, C., (2018), “Las 4R del reciclaje, *Ecología Verde*”, <https://www.ecologiaverde.com/las-4r-del-reciclaje-421.html>, Consultado el día 30 de agosto de 2022.
- Borrás, C., (2020), “Las 3R: reducir, reutilizar y reciclar”, *Ecología verde*, <https://www.ecologiaverde.com/las-3r-reducir-reutilizar-y-reciclar-315.html#:~:text=Las%20%223R%22%3A%20Reducir%2C,y%20>



conservaci%C3%B3n%20del%20medio%20ambiente. Consultado el día 30 de agosto de 2022.

- Branquinho Barboza Tozzi, R. H. (2019) “Yo soy el río, el río soy yo: la atribución de personalidad jurídica a los bienes ambientales naturales”. *Revista Facultad de Derecho y Ciencias Políticas*, vol. 49, n° 131, pp. 255-277.
- Brisman, A., (2014), “Of theory and meaning in Green Criminology”, *International Journal of crime, Justice and Social Democracy*, 3 (2), págs. 21-34.
- Brisman A., Rodríguez Goyes, D., Mol, H., South, N., (2018), *Una introducción a la criminología verde: raíces, teoría, métodos y temas de estudio. Introducción a la criminología verde. Conceptos para nuevos horizontes y diálogos socioambientales*, U. Antonio Nariño, Bogotá, pp. 1-28.
- Brisman, A. y South, N. (2013) “A Green-cultural Criminology: An exploratory outline”. *Crime, Media, Culture*, vol. 9, núm. 2, págs. 115-135
- Browne, M.A., (2015), “Spatial and Temporal Patterns of Stranded Intertidal Marine Debris: Is There a Picture of Global Change?”, *Environmental Science & Technology*, 49, pp. 7082-7094.
- Burgess, R.L. Clark, R.N. and Hendee, J.C. (1971) “An Experimental Analysis of Antilittering Procedures”, *Journal of Applied Behavior Analysis*, 4, pp 71-74.
- Burzaco Samper, María *Principio de oportunidad en vía administrativa: la distinta naturaleza de algunas de sus manifestaciones y su incidencia en el control jurisdiccional de lo contencioso-administrativo, El impacto de la oportunidad sobre los principios procesales clásicos: estudios y diálogos*, Calaza López, Munielo y De Prada, (Dirs.) Madrid 20gs. pp. 15-40.
- Byung-Chul, H. (2019) *Buen entretenimiento*, Herder, Barcelona CAO,
- Ngoc C.A. y Wyatt, T. (2016) “The conceptual compatibility between green criminology and human security: A proposed interdisciplinary framework for examinations into green victimization”. *Critical Criminology* vol 24. núm 3, pp. 413-430.
- Chaudhary, A.H. Polonsky, Michael Jay; McClaren, Nicholas (2021) “Littering behaviour: A systematic review”, *International Journal of Consumer Studies*, vol. 45, n° 4, pp. 478-510.
- Christie, N. (1986) *The ideal victim in From crime policy to victim policy*. Palgrave Macmillan, London, pp. 17-30.
- Cingolani, A., et al. (2015) “Conservación de un área protegida con uso recreativo: ¿ Se puede lograr que los visitantes dejen menos basura?”, *Ecología austral*, vol. 25, n° 1, pp. 46-53.



- Cuerda Arnau, M^a. L., (2015), *Maltrato y abandono de animales (art. 337 y 337 bis)*, en González Cussac, J.L. (Dir.), Gorrioz Royo, E., y Matallín Evangelio, A., (coords.), *Comentarios a la reforma del Código Penal*, Tirant Lo Blanch, Valencia, pp. 1079-1091.
- Curiel López de Arcaute, A.M. (2012). “La taxonomía cromática de la Criminología”, *Quadernos de Criminología: revista de Criminología y Ciencias forenses*, 18, pp. 22-27.
- De Puisseau, B.W., Glöckner, A., Towfigh, E.V., (2019) “Integrating theories of law obedience: How utility-theoretic factors, legitimacy, and lack of self-control influence decisions to commit low-level crimes” *Judgment and Decision making*, vol. 14, n° 3, pp. 318-335.
- De Vicente Martínez, R. (2018), *Vademecum de Derecho penal*, Tirant Lo Blanch, Valencia.
- Defensoría del Pueblo Andaluz mediación del Defensor del Pueblo Andaluz, visitado el 10-10-2022.
- Díaz, R., (2021), “La basuraleza invade la costa: Libera recoge 6,7 toneladas de residuos”, *Verde y azul*, <https://verdeyazul.diarioinformacion.com/la-basuraleza-invade-la-costa-libera-recoge-67-toneladas-de-residuos.html#:~:text=La%20'basuraleza'%20invade%20la%20costa,6%2C7%20toneladas%20de%20residuos&text=El%20t%C3%A9rmino%20'basuraleza'%20se%20ha,de%20basura%20en%20la%20naturaleza>. Consultado el día 26 de agosto de 2022. Dulsat-Masvidal, M, Ciudad, C. Lacorte, S. y Mateo, R, Informe ‘Ciencia LIBERA. Análisis de la contaminación difusa en los espacios naturales’ en colaboración con el CSIC, visitado el 5 de septiembre de 2022.
- Enguix, C., (2018), “Economía circular y plásticos: el camino hacia la sostenibilidad”, <https://www.ainia.es/ainia-news/economia-circular-plastico/>, Consultado el día 30 de agosto de 2022.
- Fattah, E.A., (2014), Victimología: pasado, presente y futuro, *Revista Electrónica de Derecho Penal y Criminología*, 16-r2, pp. 1-33.
- Fenitra, R. M., Tanti, H., et. al (2021) “Extended Theory of Planned Behavior to explain environmentally responsible behavior in context of nature-based tourism”, *geo journal of tourism and geosites* 39, 2021, pp. 1507-1516.
- Firoozjaeian, A.A. Saadati, Z., (2017) “Littering as social disorder (examination of Broken Window theory)”, *Strategic Research on Social Problems in Iran University of Isfahan*, , vol. 6, n° 2, pp. 17-32.



- Firozjaeyan, A., Gholamrezazade, F., (2016) “The Analysis of Effective Factors on Social Disorder (with Emphasis on Littering)”. *Journal of Applied Sociology*, vol. 27, n° 1, pp. 95-112.
- Forsyth, M., Cleland, D., Tepper, F., Hollingworth, D., Soares, M., Nairn, A., & Wilkinson, C., (2021) “A future agenda for environmental restorative justice?”, *The International Journal of Restorative Justice*, 4 (1), pp.17-40.
- Friesen, I. St. Hildegard 1995, “Creativity and the Healing Colour Green”. *Canadian Art Therapy Association Journal*, vol. 9, n° 2, pp. 16-30.
- Fuentes Loureiro, M^a. A., (2017), *Criminología ambiental*, Crimina Universidad Miguel Hernández, Elche.
- Gail, S.C., Thompson, R.C., (2015), “The impact of debris on marine life”, *Marine Pollution Bulletin*, 92, pp. 170-179.
- Galgani, F., Hanke, G., Maes, T., (2015), *Global distribution, composition and abundance of marine litter*. In Bergmann, M., Utow, L., Klages, M., (eds.) *Marine anthropogenic litter*, Springer, Berlin, pp. 29-56.
- García Ruiz, A., y South, N., (2019), “El ruido silenciado en la Criminología y en el medio ambiente. Apuntes preliminares para una Criminología acústico-sensorial”, *Revista Española de investigación criminológica*, n° 17, pp. 1-27.
- García Valle, S., (2013), “Caso de los galgos ahorcados en Fuensalida, de nombre Iniesta y Bola, de 5 años y 22 meses. Sentencia 389/2013 de 15/10/2013, Juzgado de lo Penal n° 1 de Toledo, Procedimiento abreviado n° 9/2012. Magistrado: Ilmo. D Carmelo Ordoñez Fernández”, *Revista de Derecho animal, Derecho Animal Forum of Animal Law Studies*, 4, pp. 1-6.
- García-Astillero, A., (2019), “Contaminación por plásticos. Causas, consecuencias y soluciones”, *Ecología Verde*, <https://www.ecologiaverde.com/contaminacion-por-plasticos-causas-consecuencias-y-soluciones-2114.html>. Consultado el día 28 de agosto de 2022.
- Gibbs, C., Gore, M.L., McGarrell, E.F., Rivers, L., (2009), “Introducing Conservation Criminology: Towards interdisciplinary scholarship on environmental crimes and risk”, *The British Journal of Criminology*, 50 (1), pp. 124-144.
- Giménez Candela, M^a.T., (2017), “La decosificación de los animales (II)”, en *Revista derecho Animal. Forum of Animal Law Studies*, vol. 8, n° 3, pp. 1-5.
- González Lacabex, M., (2017), “Dopaje de Bueyes de arrastre. Comentario de la Sentencia 214/2016 de 2 de septiembre de 2016, del Juzgado de lo



- Penal núm. 4 de Bilbao”, en *DA Derecho animal, Forum of Animal Law Studies*, vol. 8, n° 1, pp. 1-6.
- Goyes, D.R., (2016), “Green activist Criminology and the epistemologies of the South”, *Critical Criminology*, 24 (4), pp. 503-518.
- Groombridge, N., (2013) *Matter all over the place: Litter, Criminology and Criminal Justice, Routledge International Handbook of Green Criminology*, Oxon, pp. 410-424.
- Guerín, A.J. (1997) “El Número, un hilo conductor a través de las edades”. *Revista de Educación Matemática*, vol. 12, n° 2, pp. 22-31.
- Hall, M., (2011), “Environmental victims: Challenges for Criminology and Victimology in the 21st century”, *Journal of Criminal Justice and Security*, v. 4, pp. 337- 383.
- Hall, M., y Varona, G., (2018), “La Victimología verde, como espacio de encuentro para repensar la otredad más allá de la posesión”, *Revista de Victimología*, n° 7, pp. 107-128.
- Halsey, M., (2004), “Against Green Criminology”, *British Journal of Criminology*, 44 (4), pp. 833-853.
- Hasmann, R., Steimer, N., (2017) “Subjective reasons for littering: A self-serving attribution bias as justification process in an environmental behaviour model”. *Environmental Research, Engineering and Management*, vol. 73, n° 1, pp. 8-19.
- Hardin, G. (1968) “The tragedy of the commons”, *Science* 162, 1968, pp. 1243-8.
- Herrera Moreno, M., y Ríos Corbacho, J.M. (2019), “Victimización en el deporte: de la vitorología a la Victimología”, *Cuadernos de Política Criminal*, n° 129, pp. 187-230.
- Herrera Moreno, M. (2014) “Construcción cultural y prevención criminal publicista”. *Revista Electrónica de Ciencia penal y Criminología* 16-10 2014, pp.1-48.
- Herrera Moreno, M., (2019) “Matar a un albatros: a propósito de la antijuridicidad de los atentados contra eco-víctimas”. *ANAMORPHOSIS-Revista Internacional de Direito e Literatura*, v. 5, n.1, pp. 96-123.
- Herrera Moreno, M., (2020) “Eróstrato en Instagram. Selfies extremos, retos virales, violencia auto-grabada y otras performaciones egóticas en culturas de ocio desviado” *REC: Revista Electrónica de Criminología*, pp. 1-36.



- Herrera Moreno, M., (2021) *Macro-victimización en la pandemia de la COVID-19, Macrovictimización, Abuso de poder y Victimología: impactos inter-generacionales*, Varona Martínez (Dir). Pamplona, 2021, pp. 501-547.
- Higgins, P., (2010), *Eradicating Ecocide: Laws and Governance to Prevent the Destruction of our planet*. Londres: Shephard-Walwyn.
- Hodgkins, G.A., et al., (2003), “Changes in the timing of high river flows in New England over the 20th Century”. *Journal of Hydrol.* 278, pp. 244–252.
- Ibrahim, H., et al. (2021) “Environmental Concern, Attitude and Intention in Understanding Student’s Anti-Littering Behavior Using Structural Equation Modeling”, *Sustainability*, vol. 13, n° 8, 4301, pp 1-12.
- Jefferson, B. J. (2016), Broken windows policing and constructions of space and crime: Flatbush, Brooklyn. *Antipode*, vol. 48, n° 5, pp. 1270-1291.
- Jiménez Ribera, A. (2021), “El delincuente en busca de sentido, el papel de la dimensión existencial en la trayectoria delictiva”, Premio “Jóvenes investigadores, Congreso Nacional de Criminología, SEIC.FACE, Sevilla.
- Karimini, S., et al. (2018) “A Global View on the Environmental Consequences of Antarctic Tourism”. *Journal of ASIAN Behavioural Studies*, vol. 3, n° 9, pp. 1-10.
- Keizer, K. y Schultz, P. W., (2018) “Social norms and pro-environmental behavior”, *Environmental Psychology: An Introduction*. Wiley, pp. 179-188.
- Khawaja, F.S. Shah, A., (2013) “Determinants of Littering: An Experimental Analysis”. *The Pakistan Development Review*, vol. 52, n° 2, pp. 157-168.
- Khelifa, R., et al. (2022) “Biodiversity Exploitation for Online Entertainment”. *Frontiers in Conservation Science*, 2022, vol. 2, pp 1-8.
- Kiessling, T., Gutow, L., y Thiel, M., (2015), “Marine Litter as Habitat and Dispersal Vector”, *Marine Anthropogenic Litter*, pp. 141-181.
- Kolodko, J., Schmidtke, K.A., Read, D., Vlaev, I., (2021) “# LetsUnlitterUK: A demonstration and evaluation of the Behavior Change Wheel methodology”. *PloS one*, vol. 16, n° 11, e0259747.
- Kolodko, J., Read, D., Taj, U., (2016) Using behavioural insights to reduce littering in the UK. *WBS, Great Britain*, pp. 21-36.
- Lavers, J.L., and Bond, A.L., (2017), “Exceptional and rapid accumulation of anthropogenic debris on one of the world’s most remote and pristine island”, *PNAS*, vol. 114, n° 23, pp. 6052-6055.



- Liu, J., Wu, J., Che, T., (2019) “Understanding perceived environment quality in affecting tourists’ environmentally responsible behaviours: A broken windows theory perspective”. *Tourism Management Perspectives*, vol. 31, pp. 236-244.
- Lusher, A. L., Burke, A., O’connor, I., and Officer, R., (2014). “Microplastic pollution in the Northeast Atlantic Ocean: validated and opportunistic sampling”, *Marine Pollution Buletin*, 88, pp.325–333.
- Lynch, M., (1990), “The Greening of Criminology: A perspective on the 1990s”, *The Critical Criminologist*, 2 (3), pp. 3-12.
- Maddox J., (2021) “The secret life of pet Instagram accounts: Joy, resistance, and commodification in the Internet’s cute economy”. *New media & society*, vol. 23, n° 11, pp. 3332-3348.
- Maglione, G., (2017) “Embodied victims: An archaeology of the ‘ideal victim’ of restorative justice”. *Criminology & Criminal Justice*, vol. 17, n° 4, pp. 401-417.
- Manjón, N., (2020), 7R: “Rediseñar, Reducir, Reutilizar, Reparar, Renovar, Recuperar y Reciclar”, *Ecología Verde*, <https://www.ecologiaverde.com/7r-redisenar-reducir-reutilizar-reparar-renovar-recuperar-y-reciclar-2066.html>. Consultado el día 30 de agosto de 2022.
- Mcmanus, P., (2022) “Animal-based entertainment industries, animal death and Social Licence to Operate (SLO): an analysis of ‘The Final Race’ and the 2019 Melbourne Cup”. *Social & Cultural Geography*, pp. 1-20.
- Medway, D., Parker, C., y Roper, S., (2016) “Litter, gender and brand: The anticipation of incivilities and perceptions of crime prevalence”, *Journal of Environmental Psychology*, 45, pp.135– 144.
- Molina Domínguez, M., (2015), “Condena por la muerte del caballo Sorky das Pont. Comentario de la Sentencia 173/2015, de 30 de abril, del Juzgado de lo Penal n° 7 de Palma de Mallorca1, y del Auto de 21 de septiembre de 2015, del Juzgado de lo Penal n° 8 de Palma”, *DA Derecho animal, Forum of Animal Law Studies*, <https://revistes.uab.cat/da/article/view/v6-n4-molina/99>, pp. 1-9. visitado el día 25 de agosto de 2022.
- Morillas Cueva, L., (2019) *Sistema de Derecho Penal. Parte General*, Editorial Dykinson, Madrid.
- Moussaoui, L. S., Desrichard, O., (2017) “Being green is worthless if others are not: the effect of descriptive norms on pro-environmental behaviour is mediated by outcome expectancy”. *Psychology*, vol. 8, n° 3, pp. 267-296.



- Muñoz, M., Salmerón, P., (2022), “Ciencia LIBERA. Análisis de la contaminación difusa en los espacios naturales”. *Revista de plásticos modernos: Ciencia y tecnología de polímeros*, vol. 123, n° 774, visitada el 17 de julio de 2022
- Ojedokun, A. O., Balogun, S. K., (2013) “Self-monitoring and responsible environmental behaviour: The mediating role of attitudes towards littering”, *Review of Psychology Frontier*, vol. 2, n° 1, pp. 31-38.
- Olmedo Cardenete, M., (2019), *Delitos sobre la ordenación del territorio, urbanismo, patrimonio histórico y medio ambiente (IV). Delitos relativos a la protección de la flora, fauna y animales domésticos*, en VV.AA. *Sistema de Derecho Penal. Parte Especial*, 3ª ed. Revisada y opuesta al día, página 1041 y ss., Editorial Dykinson, pp. 901-936.
- Oosterhuis, F., Papyrakis, E., Boteler, B., (2014). “Economic instruments and marine litter control”. *Ocean & coastal management*, vol. 102, pp. 47-54.
- Partin, R. D., Stojaniovik, N., Alqahtani, M., Meldrum, R. C., Pires, S. F. (2020) Low Self-Control and Environmental Harm: A Theoretical Perspective and Empirical Test. *American Journal of Criminal Justice*, 45(5), pp.933-954.
- Pécar, (1981), “Ekoloska kriminaliteta in Kriminologija”, *Rvija za kriminalistiko in kriminologijo*, 34, pp. 312-324.
- Perrault, E. K., et al. (2015) “Testing the identifiable victim effect with both animal and human victims in anti-littering messages”, *Communication Research Reports*, vol. 32, n° 4, pp. 294-303.
- Plummer, K., (1979), *Misunderstanding labelling perspectives*, en Downes, D., & Rock, P. (eds.), *Deviant interpretations: Problems in criminological theory*, Oxford: Martin Robertson, pp. 85-121.
- Postman N. (2005). *Amusing ourselves to death: Public discourse in the age of show business*. Penguin, Londres.
- Prats, E., (2020), “El delito de maltrato animal: pasado, presente y futuro”, *Revista Jurídica de Cataluña*, n° 4, pp. 965-1000.
- Ramón Ribas, E., (2010), *El maltrato de los animales y la custodia de animales*, en Quintero Olivares, G. (Dir.), *La reforma penal de 2010: análisis y comentarios*, pp. 297-300.
- Rangoni, R., Jager, W., (2017) “Social dynamics of littering and adaptive cleaning strategies explored using agent-based modeling”, *Journal of Artificial Societies and Social Simulation*, vol. 20, n° 2.



- Reese, G., Junge, E. A., (2017) “Keep on rockin’ in a (plastic-) free world: Collective efficacy and pro-environmental intentions as a function of task difficulty”. *Sustainability*, vol. 9, n° 2, pp. 200.
- Requejo Conde, C., (2010), *La protección penal de la fauna. Especial consideración del delito de maltrato de animales*, Editorial Comares, Granada.
- Ríos Corbacho, J.M., (2016), “Nuevos tiempos para el delito de maltrato animal a la luz de la reforma del Código Penal español (LO 1/2015)”, *Revista Electrónica de Derecho Penal y Criminología*, pp. 1-55.
- Ríos Corbacho, J.M., (2020), “Animales en el Deporte: una aproximación desde la óptica del Derecho penal”, *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, 22-09, pp. 1-53.
- Ríos Corbacho, J.M., (2021) *La consolidación de la Victimología verde a propósito del abandono y del maltrato animal, De animales y normas. Protección animal y derecho sancionador*. Cuerda Riezu, M.L., (Dir.) y Periago Morant, J.J., (Coord.), Valencia, pp. 442-481.
- Rojo-Nieto, E., y Montoto, T., (2017), *Basuras Marinas, plásticos y microplásticos. Orígenes, impactos y consecuencias de una amenaza global*, <https://www.ecologistasenaccion.org/wp-content/uploads/adjuntos-sip/pdf/informe-basuras-marinas.pdf>, pp. 1-53.
- Ropero Portillo, S., (2020), “Qué es la basuraleza: definición, proyectos y cómo evitarla”, <https://www.ecologiaverde.com/que-es-la-basuraleza-definicion-proyectos-y-como-evitarla-2682.html>. Consultado el día 25 de agosto de 2021.
- Ruskin, J., *Modern Painters III Of the pathetic fallacy*, vol III Londres, 1856. Modern Painters, Volume 3 (of 5) by John Ruskin - Free Ebook (guttenberg.org)
- Saracevic, S., Schlegelmilch, B. B., (2021) “The impact of social norms on pro-environmental behavior: a systematic literature review of the role of culture and self-construal” en *Sustainability*, vol. 13, n° 9, pp. 5156.
- SEO/BirdLife, (2020), “Impacto del abandono del plástico en la naturaleza: un desastre anunciado”, *The Ecologist*, 80.
- Shubert, A., Sanchís Martínez, M., (2001) “En la vanguardia del ocio mercantilizado de masas: la corrida de toros en España siglos XVIII y XIX”. *Historia social*, pp. 113-126.
- Singer, P., (2011), *Liberación animal*, 2ª ed., Trotta, Madrid.



- Smith, O., Raymen, T., (2018), “Deviant leisure: A Criminological perspective”, *Theoretical Criminology*, vol. 22, núm .1, pp 63-82.
- Soares, J., et al. (2021) “Public views on plastic pollution: Knowledge, perceived impacts, and pro-environmental behaviours”. *Journal of hazardous materials*, vol. 412, pp. 125227.
- Soler, R., (2017), “El ecocidio: ¿Crimen internacional?”, *Boletín Electrónico del Instituto Español de Estudios Estratégicos*, 128, pp. 1-14.
- South, N., (1998), “A Green field for Criminology? A proposal for a perspective”, *Theoretical Criminology*, 2 (2), pp. 17-30.
- Skogen, K., Mauz, I., Krange, O., (2008). Cry wolf!: narratives of wolf recovery in France and Norway. *Rural Sociology*, 2008, vol. 73, n° 1, pp. 105-133.
- Sykes, G. M., y Matza, D., (1957) “Techniques of neutralization: a theory of delinquency”. *American Sociological Review* 22 pp. 664-670.
- Thompson, R.C., et. al., (2009), “Plastics, the environment and human health: current consensus and future trends”, *Philosophical Transactions of the Royal Society B: Biological Sciences*, 364, pp. 2153-2166.
- Torres, H. R., Reynolds, C.J., Lewis, A., Muller-Karger, F., Alsharif, K., Mastenbrook, K., (2019) “Examining youth perceptions and social contexts of litter to improve marine debris environmental education”. *Environmental Education Research*, 25 (9), pp.1400-1415.
- Torres, H. R., et al. (2019) “Examining youth perceptions and social contexts of litter to improve marine debris environmental education”. *Environmental Education Research*, , vol. 25, no 9, pp. 1400-1415.
- VanVugt, M., (2009) “Averting the tragedy of the commons: Using social psychological science to protect the environment”. *Current Directions in Psychological Science*, vol. 18, no 3, pp. 169-173.
- Varona Martínez, G., (2020), *Victimidad y Violencia medio-ambiental contra los animales: Retos de la Victimología verde*, Granada.
- Vercher Noguera, A. (2021) “Algunas reflexiones sobre la problemática penal de los residuos en España”. *Diario La Ley*, n° 9967.
- Vince, J; Hardesty, B.D (2018) Governance solutions to the tragedy of the commons that marine plastics have become. *Frontiers in Marine Science*, vol. 5, pp. 1-10.



- Vince, J., Hardesty, B. D. "Governance solutions to the tragedy of the commons that marine plastics have become", (2018) *Frontiers in Marine Science*, vol. 5, pp. 214.
- Von Essen, E., Allen, M. P., (2017) Reconsidering illegal hunting as a crime of dissent: Implication for justice and deliberative uptake. *Criminal Law and Philosophy*, vol. 11, n° 2, pp. 213-228.
- Von Essen, E., Allen, M. P., (2017) Solidarity between human and non-human animals: Representing animal voices in policy deliberations. *Environmental Communication*, vol. 11, n° 5, pp. 641-653.
- Von Essen, E., Allen, M. P., (2017b) The implications of victimhood identity: The case of 'Persecution' of Swedish hunters. *International Journal for Crime, Justice and Social Democracy*, 2017, vol. 6, n° 2, pp. 78-94.
- Warburg, A., (1998) *Dürer und die heidnische Antike, Die Erneuerung der heidnischen Antike; Kulturwissenschaftliche Beiträge zur Geschichte der europäischen Renaissance*, H. Bredekamp y M. Diers, Eds, Berlin, pp. 443-448). (Original publicado en 1905.)
- Wearing, S. L. McDonald, M. Wearing, M. (2013) "Consumer culture, the mobilisation of the narcissistic self and adolescent deviant leisure". *Leisure Studies*, , vol. 32, no 4, pp. 367-381.
- White, R., (2007), "Green Criminology and the pursuit of social and ecological justice, Beirne, P., South, N., (Eds.)". *Issues in Green Criminology*, Devon, UK, pp. 32- 54.
- White, R., (2013), "The Conceptual Contours of Green Criminology, Walters, R., Salomon, D., Wyatt, T., *Emerging Issues in Green Criminology*, Hampshire, Inglaterra, Palgrave Macmillan, pp. 17-33".
- White, R., (2018) "Green victimology and non-human victims". *International Review of Victimology*, 2018, vol. 24, n° 2, pp. 239-255.
- Wichert, J M.; Bakker, M., (2014) "Broken windows, mediocre methods, and substandard statistics" *Group Processes & Intergroup Relations*, vol. 17, n° 3, Pp. 388-403.
- Wieczorek, A.M., et. al., (2018), "Frequency of Microplastic in Mesopelagic Fishes from the Northwest Atlantic", en *Frontiers in Marine Science*, vol. 5, article 39, pp. 1 a 9.
- Wilson, J Q, Kelling, G L., (1982) "Broken windows". *Atlantic monthly*, vol. 249, n° 3, pp. 29-38.



- Wortley, R. Mazerolle, L., (2008) “Environmental Criminology and crime analysis: Situating the theory, analytic approach and application”. *Environmental Criminology and crime analysis*, pp.1-18.
- Wyles, K.J., *et al.* (2016) “Factors that can undermine the psychological benefits of coastal environments: exploring the effect of tidal state, presence, and type of litter”, *Environment and Behavior*, vol. 48, n° 9, pp. 1095-1126.
- Wyles, K.J., *et al.* (2017) “Can beach cleans do more than clean-up litter? Comparing beach cleans to other coastal activities”, *Environment and Behavior*, vol. 49, n° 5, pp. 509-535.
- Zapico Barbeito, M., (2011), “Hacia un nuevo bien jurídico del delito de maltrato de animales domésticos y amansados”, *Revista de Derecho y Proceso Penal*, n° 25, pp. 13-30.
- Žizek, S. (2003) *The Puppet and the Dwarf*, The MIT Press MA, 56, Cambridge MA.